

CONSTANCIA: 22-07-2021. A Despacho del señor Juez informando:

1. El demandado ha sido notificado mediante correo electrónico, enviado el 29 de Enero de 2020; Transcurrieron dos (2) días febrero 1 y 2 de 2021  
Término para pagar cinco (5) días febrero 3-4-5-8-9- de 2021  
Término para excepcionar diez (10) días febrero 3-4-5-8-9-10-11-12-15-16 de 2021  
Transcurrido el término el demandado guardó silencio.



ESM LOGÍSTICA Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor. Según lo consignado los registros el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Id del mensaje	115b5b-0003cs-0P
Mensaje enviado con estampa de tiempo	1611954852
Fecha de gestión	29/01/21 16:14:12
Remitente	ESM LOGISTICA
Correo remitente	gerencia@ejecafetero@esmlogistica.com
Enviado a	lualva38@msn.com
Entregado a	lualva38@msn.com
Ip Remite	104.225.217.156
Tamaño	12.653.280
Asunto	NOTIFICACIÓN ART. 8 DEL DECRETO 806 del 2020 - Luis Alfonso Vargas Blandon
transport is remote	1
Servidor que recibe	msn-com.etc.protection.outlook.com
Ip de destino	104.47.17.161
deliverydomain	
router	dkim_lookuphost
Estado actual	Recibido por el servidor del destinatario
Fecha de evento	29/01/21 16:14:40
Mensaje	Accepted
sender	correo@certificado.esmlogistica.com
transport	dkim_remote_smtp
Enviado desde	esmlogistica.com
Fecha de leído Hora GMT (5 horas por delante de Colombia)	

Y con la demanda se había allegado evidencia de que el correo es de la parte demandada.

**Vista Integral**

Actualizar | Nueva Búsqueda

Vista Integral | Visor de Relaciones

\*Rol: Cliente PN | Acciones: Crear Expediente

Resumen

<b>Tipo Documento</b>	Cédula de Ciudadanía	<b>No.Documento</b>	15904143
<b>Nombre</b>	LUIS VARGAS BLANDON	<b>Estado</b>	Activo
<b>Nº Tel</b>	056 8821185	<b>Extensión</b>	
<b>Correo-E</b>	lualva38@msn.com	<b>Seg. Comercial</b>	157 Microempresa II
<b>Dirección</b>	CARRERA 9 BIS 6-45 - KENNEDY - CHINCHINA - CALDAS - Colombia	<b>Cliente Internacional</b>	
<b>Score Comporta</b>	-888	<b>Letra SCORE</b>	W
<b>Cobranzas</b>	Y	<b>Portal Empresarial</b>	
<b>Paquete</b>	Y	<b>Propension</b>	
<b>Subsegmento</b>			

[Ver Detalles Cliente](#)

Actividades

2. La parte demandante ha solicitado medidas cautelares, de embargo de salario, Establecimiento de Comercio, acciones y dividendos, que la parte demandada tenga en la CONSTRUCTORA LA PLATA SAS.

3. De la oficina de Registro de Instrumentos Públicos han comunicado la inscripción del embargo sobre e inmueble con matrícula inmobiliaria 100-118595, está pendiente de ordenar el secuestro

4. Han dado respuesta de entidades bancarias, a las medidas cautelares.

Ma CLEMENCIA YEPES BERNAL

Oficial Mayor -2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 1036

RADICADO: [17-001-40-03-002-2020-00480-00](#) expediente digital

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO BOGOTÁ

DEMANDADO: LUIS ALFONSO VARGAS BLANDON

Vista la constancia anterior se dispone lo siguiente:

1- La parte demandante a través de apoderado, solicitó se LIBRARA MANDAMIENTO DE PAGO en contra de LUIS ALFONSO VARGAS BLANDO, para el cobro de capital contenido en PAGARÉ No 15904143 de fecha 12 de Noviembre de 2020.

Por auto de fecha 18 de diciembre de 2020, se dispuso librar mandamiento de pago.

La parte demandada se notificó a través de correo electrónico enviado el 29 de Enero de 2021 y transcurrido el término guardó silencio

Observándose que no existe ninguna causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, en todo o en parte, se procede a decidir de fondo, y estando dentro del término legal, de acuerdo, a las siguientes previsiones:

Según se sabe, por la teoría general de las obligaciones, el patrimonio del deudor constituye la prenda general de sus acreedores, ya que la misma ley los faculta en el orden de hacer efectivos sus créditos sobre los bienes del obligado. Lo anterior es valedero si se tiene en cuenta, que el derecho personal es de un contenido económico, sin constituir vínculo de persona a persona, cuando un deudor se obliga no compromete la persona, sino sus bienes; es que los elementos activos del patrimonio se hallan afecto al pago de sus deudas.

Sabido es que los acreedores puedan hacer efectiva la obligación sobre el patrimonio del deudor, si el título en que consta la misma en sí, reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, o dicho en otros términos, el acreedor ha de estar provisto de un título ejecutivo, si pretende accionar contra el deudor y perseguir su patrimonio. De acuerdo a esta norma procedimental que se acaba de citar, la obligación que se trata de hacer efectiva, ha de ser expresa, clara y actualmente exigible, y debe constar en un documento que provenga del deudor o del causante, y constituya plena prueba contra él. También se pueden exigir ejecutivamente, precisa la misma disposición, las obligaciones que tengan las mismas características indicadas, si emanan de una sentencia de condena proferida por un Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la Ley, o de las providencias que en procesos contenciosos administrativos o de policía aprueben liquidaciones de costas y señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

El documento base de la ejecución, que se ha anexado a la demanda ejecutiva, hace constar una obligación a cargo de la parte demandada. A su vez el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso estatuye: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Teniendo en cuenta las anteriores previsiones de orden legal y reexaminado el documento aportado en esta ejecución, se debe concluir que se han cumplido los ritos sustantivos y formales para dar aplicación al artículo 440 ya transcrito, accediendo a las pretensiones de la demanda.

2-De otro lado se accederá a las medidas cautelares solicitadas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma como quedó establecido en el mandamiento de pago calendado 18 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: El remate y el avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen se realizarán de conformidad con el art. 448 CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.795.129.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, DISPONE él envió del expediente a la oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, para lo de su competencia.

SEXTO: Los oficios procedentes de las entidades bancarias BANCOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE Y SUDAMERIS, por medio de los cuales nos han dado respuesta a la medida de embargo se agregan al proceso y de los mismos se ponen en conocimiento de la parte demandante.

SEPTIMO: El oficio allegado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de esta ciudad, mediante los cuales comunican el registro de la medida de embargo sobre el inmueble con matrícula 100-118595, de propiedad del demandado LUIS ALFONSO VARGAS BLANDON, se agregan al proceso y de los mismos se pone en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes a que haya lugar.

Inscrito como ha sido el embargo, sobre el inmueble mencionado para la diligencia de secuestro se comisiona al INSPECTOR DE POLICÍA del lugar donde se encuentra ubicado este, a quien se le enviará el despacho comisorio con los anexos pertinentes, facultándolo para fijar fecha y hora para la diligencia, designar secuestro, para posesionarlo y relevarlo del cargo en caso de ser necesario, fijar honorarios y la caución respectiva para garantizar el buen desempeño de su función.

Expídase despacho comisorio y requiérase a la parte demandante para que allegue los linderos del inmueble, así como la dirección actual, a la Inspección de Policía que le corresponda realizar la diligencia.

OCTAVO: Por petición de la parte demandante se decretan las siguientes medidas cautelares:

El EMBARGO y SECUESTRO del Establecimiento de Comercio denominado CONSTRUCTORA LA PLATA SAS identificado con matrícula 24041, como unidad de explotación económica.

Para lo anterior se ordena comunicar la medida a la Cámara de Comercio de Chinchiná.

Con relación al embargo de los computadores que se encuentren en el establecimiento, no se accede por cuanto es un bien inembargable.

El embargo de las acciones, dividendos, utilidades, derechos a cuota, intereses, que LUIS ALFONSO VARGAS BLANDON tenga en la SOCIEDAD CONSTRUCTORA LA PLATA SAS. Embargo que se comunicará al Gerente de la Sociedad y a la Cámara de Comercio de Chinchiná Caldas

El embargo y retención de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, devengado por LUIS ALFONSO VARGAS BLANDON, al servicio de la CONSTRUCTORA LA PLATA SAS. El embargo se comunicará al pagador.

Como quiera que no fue posible encontrar el correo electrónico de la CONSTRUCTORA LA PLATA SAS, se le impone la carga, a la parte demandante a fin de llevar los oficios a la mencionada sociedad comunicando los embargos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 23-07-2021  
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No 1009

Señores  
CÁMARA DE COMERCIO  
CHINCHINÁ CALDAS

**CORREO:** [secretaria@camaracomerciochinchina.org](mailto:secretaria@camaracomerciochinchina.org)

RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00480-00  
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO BOGOTÁ NIT 860002964-4  
DEMANDADO: LUIS ALFONSO VARGAS BLANDON CC 15.904.143

Comedidamente nos permitimos comunicarle, que este Despacho en el Proceso del asunto ha dispuesto:

“Por petición de la parte demandante se decretan las siguientes medidas cautelares:

El EMBARGO y SECUESTRO del Establecimiento de Comercio denominado CONSTRUCTORA LA PLATA SAS identificado con matrícula 24041, como unidad de explotación económica.

Para lo anterior se ordena comunicar la medida a la Cámara de Comercio de Chinchiná.

Con relación el embargo de los computadores que se encuentren en el establecimiento, no se accede por cuanto es un bien inembargable.

El embargo de las acciones, dividendos, utilidades, derechos a cuota, intereses, que LUIS ALFONSO VARGAS BLANDON tenga en la SOCIEDAD CONSTRUCTORA LA PLATA SAS. Embargo que se comunicará al Gerente de la Sociedad y a la Cámara de Comercio de Chinchiná Caldas

El embargo y retención de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, devengado por LUIS ALFONSO VARGAS BLANDON, al servicio de la CONSTRUCTORA LA PLATA SAS. El embargo se comunicará al pagador.

Como quiera que no fue posible encontrar el correo electrónico de la CONSTRUCTORA LA PLATA SAS, se le impone la carga, a la parte demandante a fin de llevar los oficios a la mencionada sociedad comunicando los embargos respectivos.

Al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso  
Atentamente,



MARCELA PATRICIA LEON HERRERA  
Secretaria

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales**

Correo electrónico: [cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No 1015

PAGADOR

CONSTRUCTORA LA PLATA SAS

CARRERA 9 A 6 45

CHINCHINÁ CALDAS

SIN CORREO:

RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00480-00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO BOGOTÁ NIT 860002964-4

DEMANDADO: LUIS ALFONSO VARGAS BLANDON

CC 15.904.143

Comendidamente nos permitimos comunicarle, que este Despacho en el Proceso del asunto ha dispuesto:

“Por petición de la parte demandante se decretan las siguientes medidas cautelares:

El EMBARGO y SECUESTRO del Establecimiento de Comercio denominado CONSTRUCTORA LA PLATA SAS identificado con matrícula 24041, como unidad de explotación económica.

Para lo anterior se ordena comunicar la medida a la Cámara de Comercio de Chinchiná.

Con relación el embargo de los computadores que se encuentren en el establecimiento, no se accede por cuanto es un bien inembargable.

El embargo de las acciones, dividendos, utilidades, derechos a cuota, intereses, que LUIS ALFONSO VARGAS BLANDON tenga en la SOCIEDAD

CONSTRUCTORA LA PLATA SAS. Embargo que se comunicará al Gerente de la Sociedad y a la Cámara de Comercio de Chinchiná Caldas

El embargo y retención de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, devengado por LUIS ALFONSO VARGAS BLANDON, al servicio de la CONSTRUCTORA LA PLATA SAS. El embargo se comunicará al pagador.

Como quiera que no fue posible encontrar el correo electrónico de la CONSTRUCTORA LA PLATA SAS, se le impone la carga, a la parte demandante a fin de llevar los oficios a la mencionada sociedad comunicando los embargos respectivos.

Sírvase informarnos la efectividad o no de la medida, para lo cual al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

Los dineros deberán ser consignados a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad en la cuenta DEPÓSITOS JUDICIALES del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A No 170012041800, ubicada en este PALACIO DE JUSTICIA piso 4º.

Atentamente,



MARCELA PATRICIA LEON HERRERA  
Secretaria

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales**

Correo electrónico: [cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No 1016

GERENTE

CONSTRUCTORA LA PLATA SAS

CARRERA 9 A 6 45

CHINCHINÁ CALDAS

SIN CORREO:

RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00480-00  
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO BOGOTÁ NIT 860002964-4  
DEMANDADO: LUIS ALFONSO VARGAS BLANDON  
CC 15.904.143

Comendidamente nos permitimos comunicarle, que este Despacho en el Proceso del asunto ha dispuesto:

“Por petición de la parte demandante se decretan las siguientes medidas cautelares:

El EMBARGO y SECUESTRO del Establecimiento de Comercio denominado CONSTRUCTORA LA PLATA SAS identificado con matrícula 24041, como unidad de explotación económica.

Para lo anterior se ordena comunicar la medida a la Cámara de Comercio de Chinchiná.

Con relación el embargo de los computadores que se encuentren en el establecimiento, no se accede por cuanto es un bien inembargable.

El embargo de las acciones, dividendos, utilidades, derechos a cuota, intereses, que LUIS ALFONSO VARGAS BLANDON tenga en la SOCIEDAD CONSTRUCTORA LA PLATA SAS. Embargo que se comunicará al Gerente de la

Sociedad y a la Cámara de Comercio de Chinchiná Caldas

El embargo y retención de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, devengado por LUIS ALFONSO VARGAS BLANDON, al servicio de la CONSTRUCTORA LA PLATA SAS. El embargo se comunicará al pagador.

Como quiera que no fue posible encontrar el correo electrónico de la CONSTRUCTORA LA PLATA SAS, se le impone la carga, a la parte demandante a fin de llevar los oficios a la mencionada sociedad comunicando los embargos respectivos.

Sírvase informarnos la efectividad o no de la medida, para lo cual al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

Los dineros deberán ser consignados a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad en la cuenta DEPÓSITOS JUDICIALES del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A No 170012041800, ubicada en este PALACIO DE JUSTICIA piso 4º.

Atentamente,



MARCELA PATRICIA LEON HERRERA  
Secretaria

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales**

Correo electrónico: [cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

DESPACHO COMISORIO No 058

AL INSPECTOR DE POLICÍA DE MANIZALES

H A C E S A B E R

Que ha sido comisionado para la práctica de la DILIGENCIA DE SECUESTRO del inmueble que más adelante se individualiza en el siguiente proceso:

RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00480-00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO BOGOTÁ NIT 860002964-4

DEMANDADO: LUIS ALFONSO VARGAS BLANDON  
CC 15.904.143

APODERADO: JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ  
TP 158.462 TEL 3401782 Pereira

RADICADO: 170014003002-2020-00480-00

EN CUMPLIMIENTO DE LA COMISIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- 1-Nombrar secuestre
- 2-Reemplazarlo en caso necesario
- 3-señalar fecha y hora para la diligencia
- 4- Fijarle honorarios al secuestre y la caución para garantizar el buen desempeño de sus funciones.

INMUEBLE: MATRÍCULA 100-118595 LOTE ubicado en VILLA CAFÉ Manizales.

NOTA Favor indicar dirección y teléfono del secuestre, para efecto de notificaciones.

Anexo expediente digital [17-001-40-03-002-2020-00480-00](#) expediente digital

Atentamente,



MARCELA PATRICIA LEON HERRERA  
Secretaria

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales**

Correo electrónico: [cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA:** Martes 02 de Febrero del 2021

**HORA:** 9:03:46 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; operaciones captaciones, con el radicado; 202000480, correo electrónico registrado; embargosbancoomeva@coomeva.com.co, dirigido al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
126239.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20210202090346-2656**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'  
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas  
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señor(es)  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
cscfma@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Manizales-Caldas

Demandante /Ejecutante : BANCO BOGOTÁ  
Demandado /Ejecutado :LUIS ALFONSO VARGAS BLANDON  
Radicación : 17-001-40-03-002-2020-00480-00

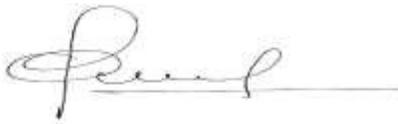
Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No. 1853 del 12/18/2020, radicado en nuestras dependencias el día 1/29/2021, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de LUIS ALFONSO VARGAS BLANDON con identificación No 15904143.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado No **Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,



**MARIA ALEJANDRA MONTAÑO**  
Área de Operaciones Captaciones  
Bancoomeva S.A.

Página 1 de 1

Sede Nacional: Av.Pasoancho #57-50 Tel. (2) 333 0000 Fax (2) 333 0000 Ext.31399 Cali – Colombia Línea Nacional Gratuita 01 8000 974 318  
Desde Cali 521 1318 Nit.900.406.150-5

· Regional Bogotá Ofic. Principal: Cra. 15 # 938-43 Tel. (1) 651 3000 Fax(1)6513000 Ext.7205 Bogotá · Regional Cali Ofic. Principal: Av.Pasoancho #57-50 Tel.(2) 333 0000 Fax(2) 3339 1224 Cali · Regional Caribe Ofic. Principal: Cra.53 # 72-169 Tel. (5) 361 -800 Fax (5) 361 9868 Barranquilla · Regional Eje Cafetero Ofic. Principal: Cra.13 #13-12 Tel. (6) 334 6999 Fax(6) 333 2223 Pereira · Regional Medellín Ofic. Principal: Av.33 #74E-69 Tel.(4)415 7700 Fax(4)415 7732 Medellín · Regional Palmira Ofic. Principal: Cra.29 #29-54 Tel.(2) 273 3302 Fax. 275 0373. www.bancoomeva.com.co

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA:** Viernes 12 de Febrero del 2021

**HORA:** 3:03:16 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Juan Carlos Zapata Gonzalez, con el radicado; 202000480, correo electrónico registrado; gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com, dirigido al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
2020480.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20210212150317-13537**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'  
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas  
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señor  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Manizales-caldas

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTA  
**DEMANDADOS:** LUIS ALFONSO VARGAS BLANDON  
**RADICADO:** 2020-480  
**ASUNTO:** PRUEBA DE RADICADO

**JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ**, mayor de edad, vecino de Pereira - Risaralda, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado titulado e inscrito y en ejercicio de la profesión, obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad **BANCO DE BOGOTA** Sociedad Comercial Anónima de carácter privado, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el poder que me fuera conferido, por medio del presente escrito, me permito aportar a su honorable despacho prueba de radicado del oficio No. 1854 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

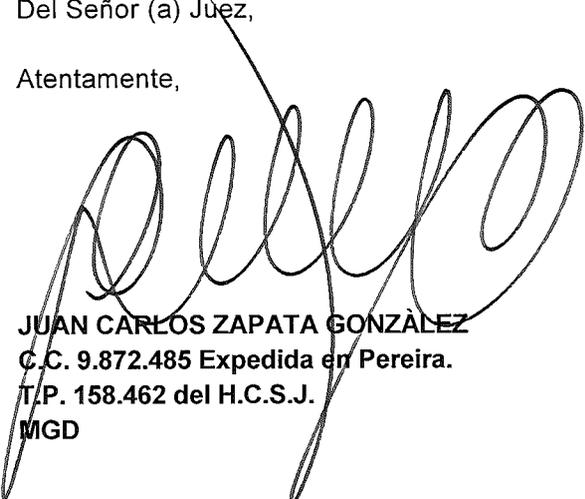
Sírvase consecuentemente señor(a) juez, de manera respetuosa, tener en cuenta la prueba de radicado del Oficio No. 1854, lo anterior con el fin de dar cumplimiento a la carga procesal impartida por su honorable despacho y evitar posibles requerimiento.

**ANEXO:** Oficio No. 1854

Renuncio a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del Señor (a) Juez,

Atentamente,



**JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ**  
C.C. 9.872.485 Expedida en Pereira.  
T.P. 158.462 del H.C.S.J.  
MGD

Pedro Ruiz

2

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
 MANIZALES - NIT: 900492007-0  
 REGISTRO DE PAGO DE MAYOR VALOR  
 Impreso el 10 de Febrero de 2021 a las 09:20:52 am

16048706

VALOR DE FON. 2021-190-6-1102

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION CLERICAL CUENTA PRODUCTO BANCO PARACOLOMBIA NIT 00010010960925 FECHA:  
 10/02/2021 VALOR \$ 37.500  
 VALOR DE FONTO \$ 37.500  
 VALOR CERTIFICADO \$ 37.500

Compartamos Responsabilidades 0017%

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA TASA INTERNA POR SERVICIO 37.500

JUSTIFICACION PAGO MAYOR VALOR  
 POR LA INSERCIÓN DEL CUANTIL DEL CERTIFICADO DE TRANSICIÓN - RESOLUCION N° 6510 DEL 2019 DE LA SNR -

USUARIA: 00100



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES  
Manizales, Caldas, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

OFICIO No 1.854

REGISTRADOR

INSTRUMENTOS PÚBLICOS

LA CIUDAD

**CORREO: [ofiregismanizales@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregismanizales@supernotariado.gov.co)**

RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00480-00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO BOGOTÁ NIT 860002964-4

DEMANDADO: LUIS ALFONSO VARGAS BLANDON

CC 15.904.143

Comendidamente nos permitimos comunicarle, que este Despacho en el Proceso del asunto ha dispuesto:

“Por lo expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS:

**R E S U E L V E:**

DECRETAR como medida cautelar solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el art. 593 del Código General del Proceso la siguiente: El embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 100-118595 de propiedad del demandado. NOTIFÍQUESE. Fdo. LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO.JUEZ.”

Al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales**

Correo electrónico: [cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11 Cel. 3183485303

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA:** Lunes 15 de Febrero del 2021

**HORA:** 2:13:39 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **HERMAN ZULUAGA SERNA**, con el radicado; **202000480**, correo electrónico registrado; **ofiregismanizales@supernotariado.gov.co**, dirigido al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

#### Archivo Cargado

RADICADO202000480EE410.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20210215141340-6226**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



ORIPMAN 1002021EE000410

Manizales, 10 de febrero del 2021

Fecha 10/02/2021 1:54:36 p. m

Folios: 1

Anexos 4



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO

1002021EE00410  
Origen MARIA TERESA OSORNO RUIZ CALIFI  
Destino JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL /  
Asunto RESPUESTA MATRICULA 100-118595

Señor  
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Palacio de Justicia "Fanny González Franco"  
Carrera 23 N° 21-48  
Ciudad

Asunto: Solicitud inscripción medida **de embargo**  
Matrícula inmobiliaria: 100-118595

Respetado Señor Juez:

En acatamiento a la medida de embargo ordenado por su Despacho con el oficio No. 1854 de fecha 18/12/2020, Radicado 17-001-40-03-002-2020-00480-00, me permito remitirle copia del mismo con la correspondiente constancia de inscripción y el certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria Nos. 100-118595

Damos cumplimiento a lo establecido en el Artículo 593 del Código General del Proceso.

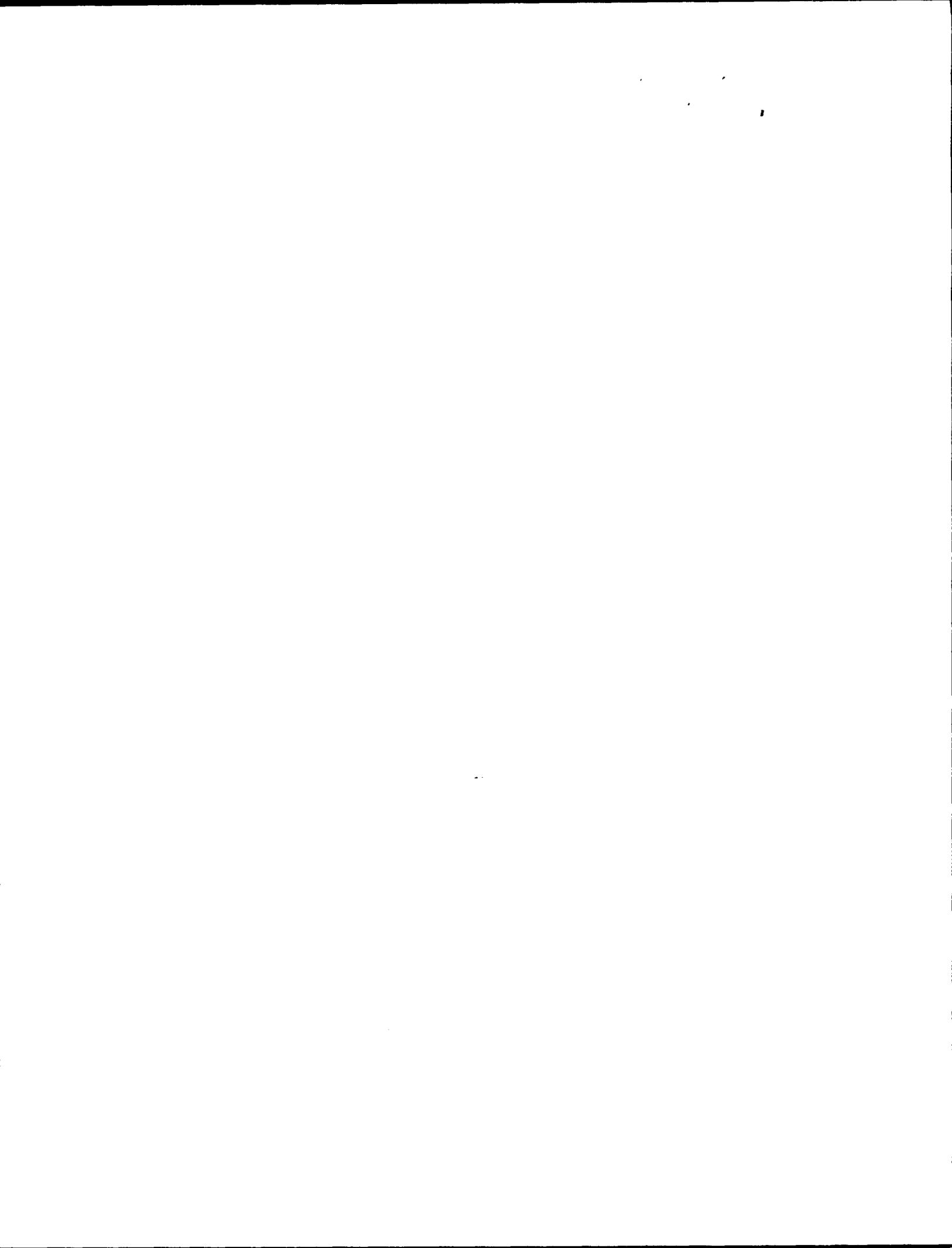
Atentamente,

HERMAN ZULUAGA SERNA  
Registrador Principal de Instrumentos Públicos

Revisó: German E. Valencia – Coordinador Area Juridica

Transcriptor – Elaboró: María Osorno.

Radicación: 2020-100-6-1108



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

MANIZALES - NIT: 899990007-0

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 22 de Enero de 2021 a las 09:34:41 am

16047999

No. RADICACIÓN: 2021-100-6-1108

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

OFICIO No. 1854 del 12/12/2020 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES

MATRICULAS: 100-118595

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo	Código	Cantidad	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	E	\$	0.30

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAUSA DE IP VALOR \$0

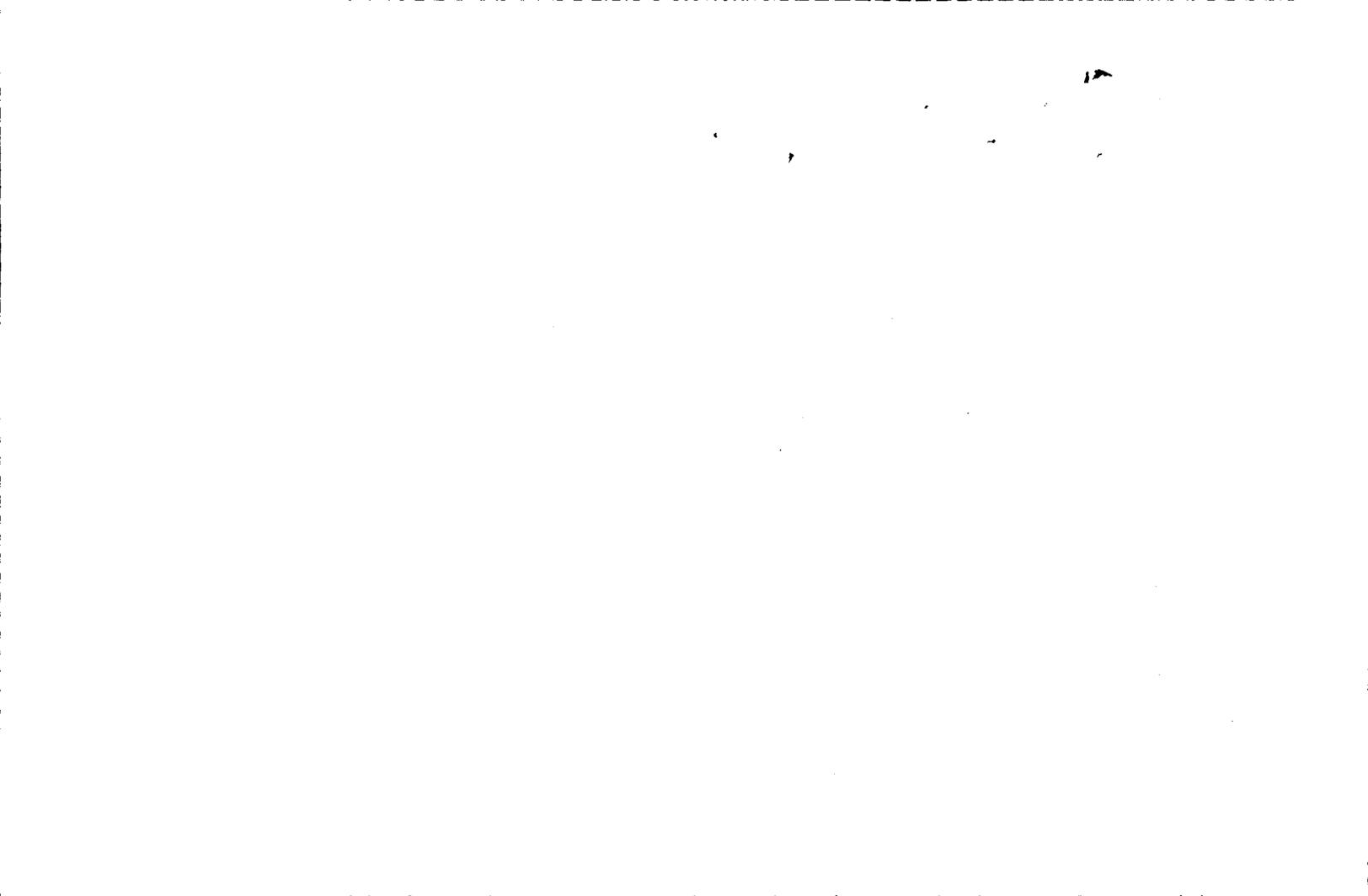
Conservación documental del 2% E 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: 1 0

Usuario: 89123

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.







JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES  
Manizales, Caldas, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

OFICIO No 1.854

REGISTRADOR  
INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
LA CIUDAD

**CORREO: ofiregismanizales@supernotariado.gov.co**

RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00480-00  
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO BOGOTÁ NIT 860002964-4  
DEMANDADO: LUIS ALFONSO VARGAS BLANDON  
CC 15.904.143

Comedidamente nos permitimos comunicarle, que este Despacho en el Proceso del asunto ha dispuesto:

"Por lo expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS:

R E S U E L V E:

DECRETAR como medida cautelar solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el art. 593 del Código General del Proceso la siguiente: El embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 100-118595 de propiedad del demandado. NOTIFÍQUESE. Fdo. LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO.JUEZ."

Al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

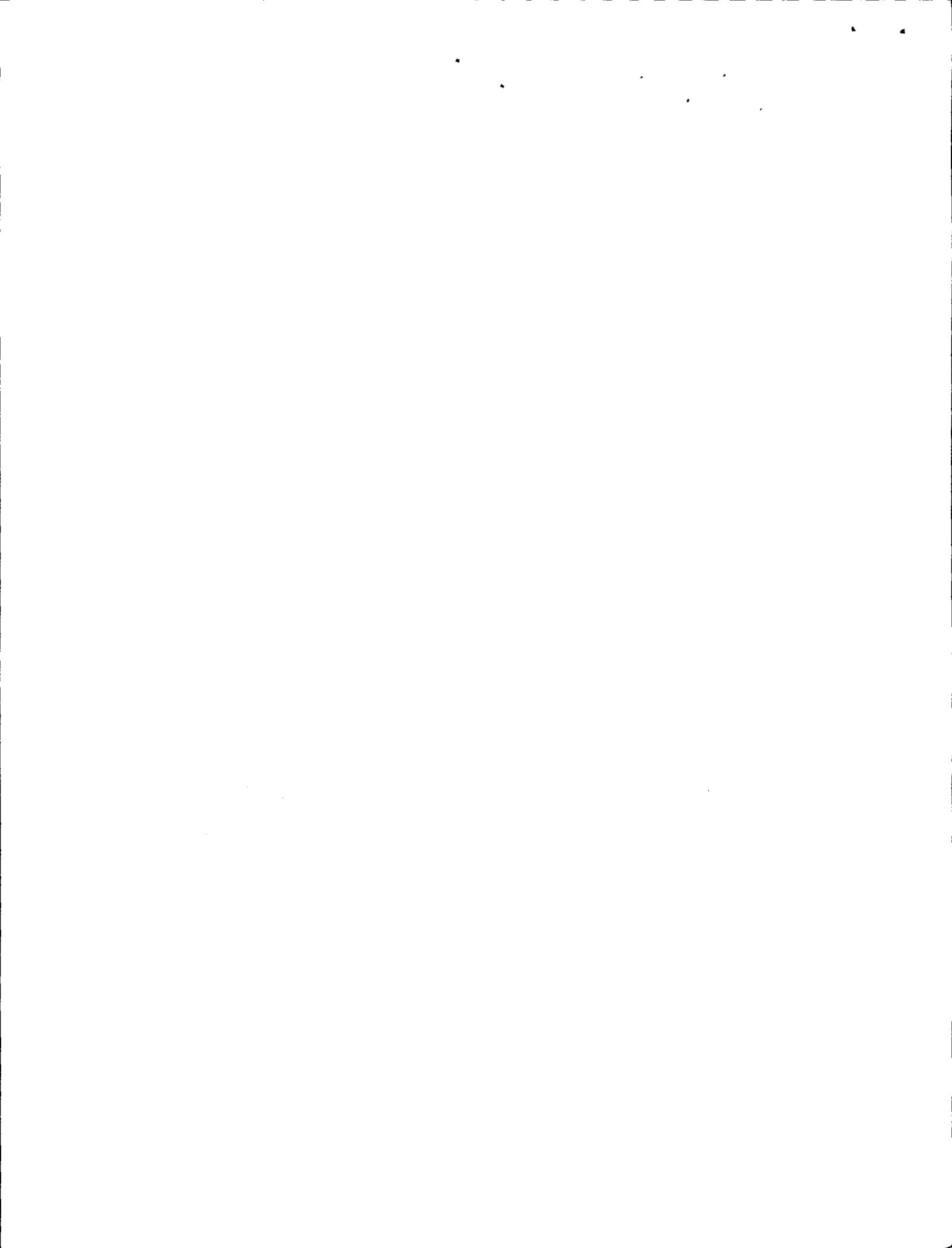
**Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales**

Correo electrónico: [cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11 Cel. 3183485303

Handwritten notes and date: 22/12/20



Página: 1

Impreso el 11 de Febrero de 2021 a las 11:02:08 am

Con el turno 2021-100-6-1108 se calificaron las siguientes matrículas:

100-118595

**Nro Matricula: 100-118595**

CIRCULO DE REGISTRO: 100 MANIZALES No. Catastro: 17174010004440001000

MUNICIPIO: CHINCHINA DEPARTAMENTO: CALDAS VEREDA: CHINCHINA TIPO PREDIO: URBANO

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

1) SIN DIRECCION SIN DIRECCION LOTE VILLA CAFE

**ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 22/1/2021 Radicación 2021-100-6-1108**

DOC: OFICIO 1854 DEL: 18/12/2020 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - DE MENOR CUANTIA

- RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00480-00 -

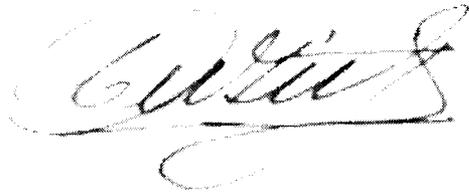
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO BOGOTA - NIT. 8600029644 -

A: VARGAS BLANDON LUIS ALFONSO CC# 15904143 X

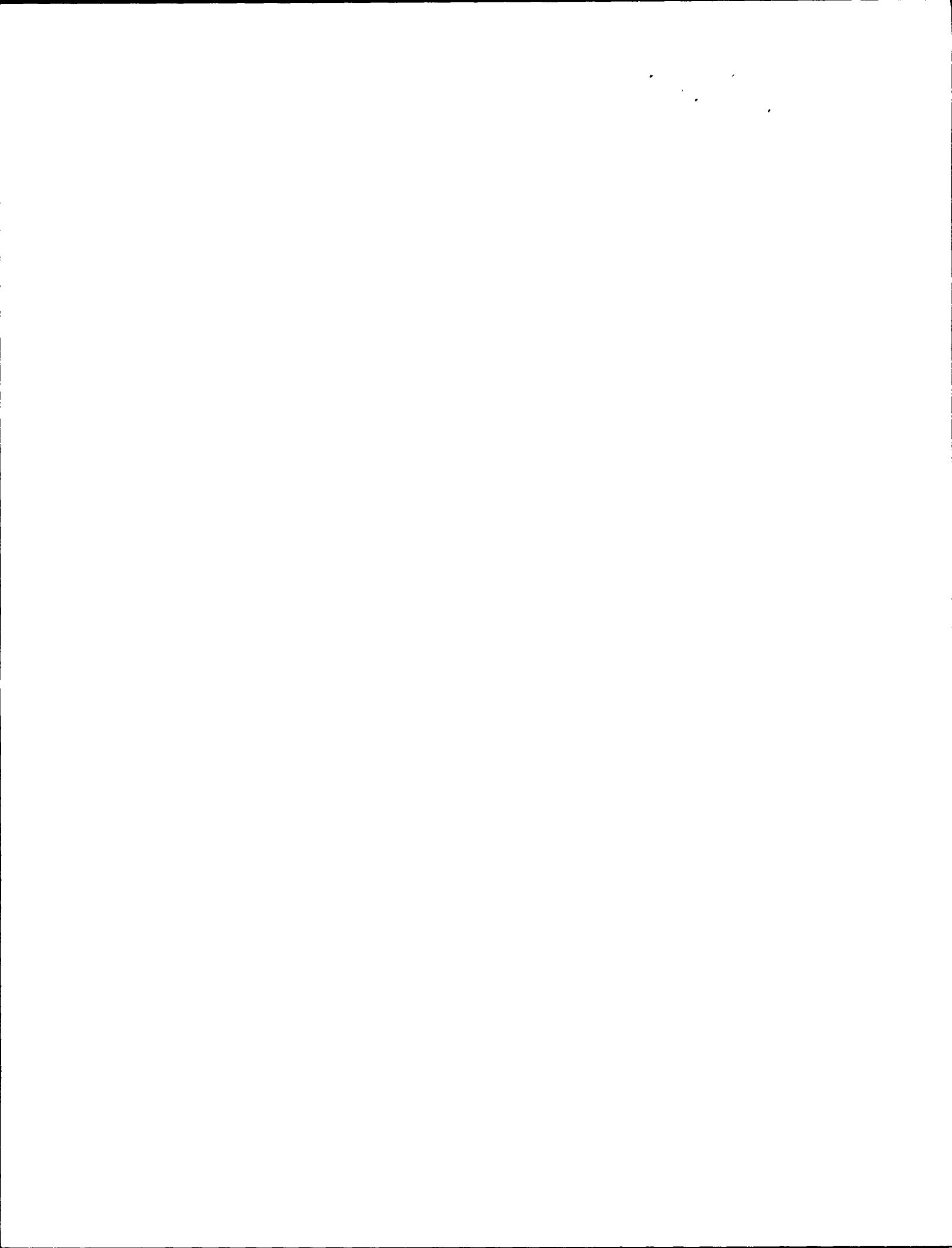
**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 2653



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
NIT: 899999007 0 MANIZALES  
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION  
Impreso el 22 de Enero de 2021 a las 09:34:42 am

No. RADICACIÓN: **2021-100-1-5378**

**16048000**

Referido al turno de registro 2021-100-6-1108

MATRÍCULA: **100-118595**

**NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EVENTO: CAJE ORIP VALOR \$ 0

**VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0**

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

USUARIO: 03123

100

**Nro Matrícula: 100-118595**

**COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES**

Impreso el 11 de Febrero de 2021 a las 11:03:08 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 100 MANIZALES DEPTO: CALDAS MUNICIPIO: CHINCHINA VEREDA: CHINCHINA

FECHA APERTURA: 29/8/1994 RADICACIÓN: 94-18228 CON: ESCRITURA DE 11/8/1994

COD CATASTRAL: 17174010004440001000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: 01-00-0444-0001-000

**DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:**

MANZANA 2 LOTE # 1 AREA DE 179 .12M2. LOS LINDEROS SE HALLAN EN LA ESCRITURA # 6047 DEL 02-08-94 NOTARIA 1. DE SANTA FE DE BOGOTA (DECRETO 1711 ART. 11/84)

**COMPLEMENTACIÓN:**

REGISTRO 11-08-94 ESCRITURA 6047 DEL 02-08-94 NOTARIA 1. SANTA FE DE BOGOTA DIVISION A: COMPA/IA AGRICOLA DE INVERSIONES S.A.. REGISTRO 09-07-92 ESCRITURA 4815 DEL 02-07-92 NOTARIA 1. SANTA FE DE BOGOTA DIVISION A: COMPA/IA AGRICOLA DE INVERSIONES S.A.. REGISTRO 09-07-92 ESCRITURA 4815 DEL 02-07-92 NOTARIA 1. DE SANTA FE DE BOGOTA ENGLOBAMIENTO DE: COMPA/IA AGRICOLA DE INVERSIONES S.A. REGISTRO 08-11-88 ESCRITURA 6072 DEL 15-09-88 NOTARIA 1. BOGOTA DESENGLOBE A: COMPA/IA AGRICOLA DE INVERSIONES S.A. REGISTRO 08-11-88 ESCRITURA 6905 DEL 19-10-88 NOTARIA 1. BOGOTA ACLARACION ESCRITURA 6072 DEL 15-09-88 EN CUANTO AL CONTENIDO DE LA LEY AGRARARIA A: COMPA/IA AGRICOLA DE INVERSIONES S.A. REGISTRO 18-12-86 ESCRITURA 6800 DEL 06-11-86 NOTARIA 1. BOGOTA COMPRAVENTA DE: LA AMELIA LIMITADA A: COMPA/IA AGRICOLA DE INVERSIONES S.A. REGISTRO 31-10-86 ESCRITURA 3695 DEL 23-10-86 NOTARIA 31 DE BOGOTA COMPRAVENTA DE: JARAMILLO ESTRADA HERNANDO A: LA EMELIA LIMITADA. REGISTRO 07-10-82 ESCRITURA 1958 DEL 30-09-82 NOTARIA 1. MANIZALES PARTICION DE BIENES COMUNES DE: JARAMILLO JARAMILLO RAFAEL A: JARAMILLO ESTRADA HERNANDO. REGISTRO 28-04-78 ESCRITURA 357 DEL 25-04-78 NOTARIA CHINCHINA COMPRAVENTA DE: CORTES FRANCO RAUL A: JARAMILLO E. HERNANDO JARAMILLO JARAMILLO RAFAEL. REGISTRO 06-08-76 SENTENCIA DEL 03-04-76 JUZGADO 4. CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES ADJUDICACION EN LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL DE: GOLSWORTHY DE CORTES LUCILA A: CORTES RAUL. REGISTRO 09-04-69 ESCRITURA 285 DEL 24-03-69 NOTARIA CHINCHINA COMPRAVENTA DE: JARAMILLO DE PATI/O ELENA A: CORTES FRANCO RAUL. REGISTRO 09-07-92 ESCRITURA 4815 DEL 02-07-92 NOTARIA DE SANTA FE DE BOGOTA ACLARACION EN CUANTO A LINDEROS A: COMPA/IA AGRICOLA DE INVERSIONES S.A. REGISTRO 21-06-91 ESCRITURA 598 DEL 29-05-91 NOTARIA UNICA DE CHINCHINA ENGLOBAMIENTO DE: COMPA/IA AGRICOLA DE INVERSIONES S.A. REGISTRO 21-06-91 ESCRITURA 691 DEL 19-06-91 NOTARIA UNICA DE CHINCHINA ACLARACION ESCRITURA 598 DEL 29-05-91 EN EL SENTIDO DE PROTOCOLIZAR EL PAZ Y SALVO MUNICIPAL DE UNO DE LOS PREDIOS DE: COMPA/IA AGRICOLA DE INVERSIONES S.A. MUNICIPIO DE CHINCHINA. REGISTRO 21-06-91 ESCRITURA 598 DEL 29-05-91 NOTARIA UNICA CHINCHINA PERMUTA DE: MUNICIPIO DE CHINCHINA A: COMPA/IA AGRICOLA DE INVERSIONES S.A. REIGISTRO 19-02-65 ESCRITURA 96 DEL 13-02-65 NOTARIA DE CHINCHINA COMPRAVENTA DE FRANCO VALENCIA MARCO AURELIO A: MUNICIPIO DE CHINCHINA. REGISTRO 21-06-91 ESCRITURA 598 DEL 29-05-91 NOTARIA UNICA DE CHINCHINA ACTUALIZACION DE LINDEROS DE: COMPA/IA AGRICOLA DE INVERSIONES S.A.

**DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO**

1) SIN DIRECCION SIN DIRECCION LOTE VILLA CAFE

**MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)**

(En caso de Integración y otros)

100-118553

**ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 11/8/1994 Radicación 18228**

DOC: ESCRITURA 6047 DEL: 2/8/1994 NOTARIA 1. DE SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 999 LOTE0

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**Nro Matrícula: 100-118595**

**COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES**

Impreso el 11 de Febrero de 2021 a las 11:03:08 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

**A: COMPAÑIA AGRICOLA DE INVERSIONES S.A.**

**ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 2/11/2005 Radicación 2005-21559**

DOC: ESCRITURA 1214 DEL: 30/9/2005 NOTARIA 27 DE BOGOTA DC VALOR ACTO: \$ 5.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - DEL 50% PARA CADA COMPRADOR. (BF:0026404 DEL 02-11-05)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: COMPAÑIA AGRICOLA DE INVERSIONES S.A."CAISA"

A: LOPEZ FRANCO ALEXANDRA DEL SOCORRO CC# 30305432 X

A: TAMAYO SERNA DIEGO CC# 10272352 X

**ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 21/10/2009 Radicación 2009-100-6-32691**

DOC: ESCRITURA 7934 DEL: 19/10/2009 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 5.822.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: LOPEZ FRANCO ALEXANDRA DEL SOCORRO CC# 30305432

DE: TAMAYO SERNA DIEGO CC# 10272352

A: VARGAS BLANDON LUIS ALFONSO CC# 15904143 X

**ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 22/1/2021 Radicación 2021-100-6-1108**

DOC: OFICIO 1854 DEL: 18/12/2020 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - DE MENOR CUANTIA

- RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00480-00 -

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO BOGOTA - NIT. 8600029644 -

A: VARGAS BLANDON LUIS ALFONSO CC# 15904143 X

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*4\***

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

**Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2010-100-3-139 Fecha: 14/11/2010**

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

**Anotación Nro: 2 No. corrección: 1 Radicación: 2009-100-3-189 Fecha: 24/3/2009**

EN NATURALEZA JURIDICA CORREGIDO CODIGO "0125" EN COMENTARIO "DEL 50% PARA CADA COMPRADOR" SI VALE. -ARTICULO 35 DECRETO 1250/70.-

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

**Nro Matrícula: 100-118595**

**COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES**

Impreso el 11 de Febrero de 2021 a las 11:03:08 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

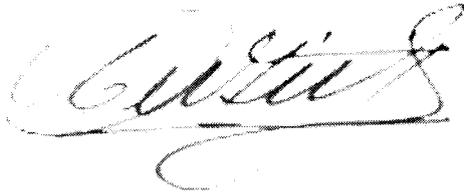
USUARIO: 83123 impreso por: 2645

TURNO: 2021-100-1-5378 FECHA:22/1/2021

NIS: w25K9xZTVGMVF9fEUMU7/sNuSvcWU1RjQ4fnIbWvaFY=

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: MANIZALES



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL HERMAN ZULUAGA SERNA

• •  
• •

|   |   |                                    |   |
|---|---|------------------------------------|---|
|  <p>Rama Judicial<br/>Consejo Superior de la Judicatura<br/>República de Colombia</p> | <p><b>PROCESO:</b><br/>GESTION DOCUMENTAL</p>   | <p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p> |  |
|   | <p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b><br/>ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS<br/>ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p> | <p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>           |   |

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA:** Viernes 19 de Febrero del 2021

**HORA:** 10:42:12 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Juan Carlos Zapata Gonzalez, con el radicado; 202000480, correo electrónico registrado; gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com, dirigido al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

| Archivo Cargado |
|-----------------|
| 2020480.pdf     |

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210219104212-RJC-26606**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señor(a)  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Manizales-Caldas

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTA  
**DEMANDADO:** LUIS ALFONSO VARGAS BLANDON  
**RADICADO:** 2020-480  
**ASUNTO:** SOLICITUD DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

**JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ**, mayor de edad, vecino de Pereira - Risaralda, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado titulado e inscrito y en ejercicio de la profesión, obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad **BANCO DE BOGOTA**, Sociedad Comercial Anónima de carácter privado, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el poder que me fuera conferido, por medio del presente escrito me permito respetuosamente solicitar a su honorable despacho se sirva seguir adelante con la ejecución, luego de vencido el termino para comparecer, tal como lo establece artículo **440** del Código General del Proceso, Ley 1564/2012, con relación a este ejecutado, dentro del proceso de la referencia, ya que como se aprecia en el informe entregado por la empresa de correo Redex, en virtud del ART 08 DEL DECRETO 806, surtió efecto :

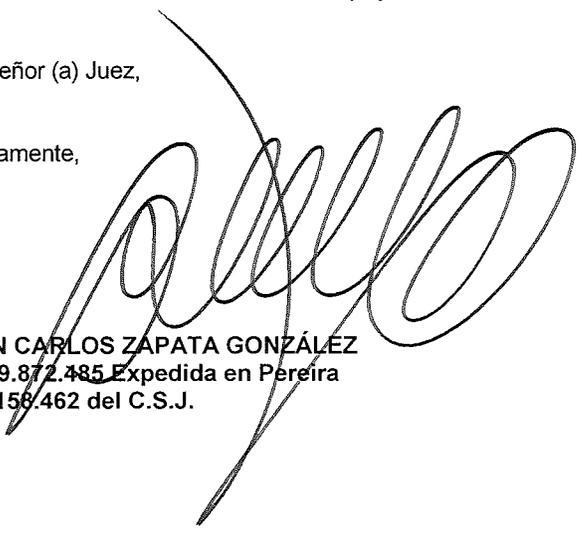
*Según guía No. 40026313: "La notificación personal Art.8 del decreto 806 de 2020, la demanda con sus anexos y el mandamiento de pago, fueron entregados según acuse de recibo certificado adjunto a la presente"*

Anexo copia cotejada de la notificación y de la prueba de correo donde consta que fue recibida.

Renuncio a los términos de notificación y ejecutoria de auto favorable

Del Señor (a) Juez,

Atentamente,



**JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ**  
C.C. 9.872.485 Expedida en Pereira  
T.P. 156.462 del C.S.J.  
MGD

Pereira, febrero 17 del 2021

Señores  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Manizales - Caldas

REDEX SAS empresa de mensajería expresa habilitada por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, según resolución No. 1838 del 28 de agosto de 2012, hace constar que el día 29 de enero de 2021 fue entregada la notificación personal Art.8 del decreto 806 de 2020 con radicado No. 2020-480, la demanda con sus anexos y el mandamiento de pago, dirigida a LUIS ALFONSO VARGAS BLANDON, con correo electrónico: lualva38@msn.com, según consta en la guía de mensajería No. 40026313.

La notificación personal Art.8 del decreto 806 de 2020, la demanda con sus anexos y el mandamiento de pago, fueron entregados según acuse de recibo certificado adjunto a la presente.

Atentamente,

  
KARINA DUQUE O  
Operaciones Pereira





REDEX S.A.S

redex.com.co

Calle 43 N. 67 A 37 PBX 2302800

Mensajería Expresa Licencia 1838 R. P 0287 MINTIC

REMITENTE: GRUPO EMPRESARIAL DINAMICA S.A.S

NIT: 201196736

DIR: CLL 25 7 48 PS 1

TEL:

CIUDAD: PEREIRA

CP: 6600

|S|C|P Gramos: 300 Fecha P.Entrega (Días hábiles) 31/01/2021

Observación: NOTIFICACION ELECTRONICA

Funcionario Redex: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

315

320

VISITAS

| DD | MM | AAAA | HORA |
|----|----|------|------|
|    |    |      |      |
|    |    |      |      |
|    |    |      |      |

Origen: PEREIRA, RISARALDA, COLOMBIA Destino: PEREIRA, RISARALDA, COLOMBIA



GU 40026313 - GE - RAD 2020-480

28/01/2021

Destinatario: Luis Alfonso Vargas Blandon

Empresa:

Telefono:

Dirección lualva38@msn.com

Cod.Postal: 6600

|                          |                 |              |                   |              |                       |
|--------------------------|-----------------|--------------|-------------------|--------------|-----------------------|
| Nombre de quien recibe : | Fecha y hora:   | Telefono:    | Cedula:           |              |                       |
| Valor declarado:         | Valor seguro:   | Valor flete: | Valor total: \$ 0 |              |                       |
| DEVOLUCION               | DIR. INCOMPLETA | NO CONOCEN   | REHUSADO          | NO RECLAMADO | TRASLADO P.           |
|                          | DIR. ERRADA     | TRASLADO E.  | P.CERRADO         | DEMOLIDO     | D.ACESO ORDEN PUBLICO |

**ESM LOGÍSTICA** Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor. Según lo consignado los registros el mensaje de datos presenta la siguiente información:

|   |  |
|---|--|
| Id del mensaje  | 115b5b-0003cs-0P   |
| Mensaje enviado con estampa de tiempo                     | 1611954852   |
| Fecha de gestión  | 29/01/21 16:14:12  |
| Remitente   | ESM LOGISTICA  |
| Correo remite   | gerenciaejecafetero@esmlogistica.com                                       |
| Enviado a   | lualva38@msn.com   |
| Entregado a   | lualva38@msn.com   |
| Ip Remite   | 104.225.217.156  |
| Tamaño  | 12.653.280   |
| Asunto  | NOTIFICACIÓN ART. 8 DEL DECRETO 806 del 2020 - Luis Alfonso Vargas Blandon |
| transport is remote                                       | 1  |
| Servidor que recibe                                       | msn-com.olc.protection.outlook.com   |
| Ip de destino   | 104.47.17.161  |
| deliverydomain  |  |
| router  | dkim_lookuphost  |
| Estado actual   | Recibido por el servidor del destinatario                                  |
| Fecha de evento   | 29/01/21 16:14:40  |
| Mensaje   | Accepted   |
| sender  | correo@certificado.esmlogistica.com  |
| transport   | dkim_remote_smtp   |
| Enviado desde   | esmlogistica.com   |
| Fecha de leído Hora GMT (5 horas por delante de Colombia) |  |

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**  
**Art. 8 del Decreto 806 del 2020**

**Señor**  
**Nombre:** Luis Alfonso Vargas Blandon  
**Dirección:** lualva38@msn.com  
**Ciudad:** MANIZALES.- CALDAS

**Fecha:**  
**DD - MM - AAA**  
27/01/2021  
Servicio postal autorizado  
**REDEX**

**No. de Radicación del proceso / Naturaleza del proceso / Fecha providencia**

2020-480

Ejecutivo

18/12/2020

**Demandante**  
BANCO DE BOGOTA

**Demandados**  
Luis Alfonso Vargas Blandon

**Juzgado de Conocimiento**  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES-CALDAS

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida a los 2 días siguientes al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 18 de diciembre del 2020 donde profirió mandamiento de pago X, proferida en el indicado proceso.

ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de 10 días para los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal:

- Demanda X Mandamiento de pago X

El presente termino corre conforme el articulo 8 del acuerdo 806 de 2020 para efectos de notificación

Dirección Del Despacho Judicial: Carrera 23 N° 21-48 Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Correo Electrónico Del Despacho: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

APODERADO

Citado:

Atentamente,  
  
JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ  
C.C. 9.872.485 Expedida en Pereira.  
T.P. 158.462 del H.C.S.J.

  
NIT. 811.034.171-1  
COTEJADO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 18-12-2020. A despacho el presente proceso para resolver su admisión, inadmisión o rechazo y decidir sobre las medidas cautelares.



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES  
Manizales, Caldas, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO: 1.210

RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00480-00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO BOGOTÁ

DEMANDADO: LUIS ALFONSO VARGAS BLANDON

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA MENOR CUANTÍA de BANCO BOGOTÁ contra LUIS ALFONSO VARGAS BLANDON.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente: PAGARÉ No 15904143 que contiene las obligaciones Nos 157463678 y 5120699999996946 de fecha 12 de Noviembre de 2020.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que los documentos aportados (pagaré), prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

"...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tr



jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley...”

De la misma forma dichos documentos reúnen las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, además contienen una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció los mismos prestan mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado.

**Se advierte que se librará mandamiento de pago con base en el título valor desmaterializado y cuyo original queda en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 3º del Decreto 806 de 2020, corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido título valor, y por ende le está prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaría. En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.**

**Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibídem, que establece que “los documentos se aportarán al proceso en original o en copia” y que las partes “deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada”, el juzgado considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que no se allegue físicamente el título valor, no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlo y ponerlo a disposición del Despacho.**

De otro lado solicita la parte demandante las siguientes medidas cautelares a las cuales se accederá:

El embargo y retención de todas las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga haya tenido o llegare a tener, (cuentas corrientes, de ahorro, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea o pueda llegar a poseer el ejecutado LUIS ALFONSO VARGAS BLANDON, en las entidades financieras de Manizales Caldas:

BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCAMÍA, BANCO FALABELLA, BANCOMPARTIR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO W, en la ciudad de Manizales. Hasta por la suma de \$45.000.000.

El embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 100-118595 de propiedad del demandado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

#### R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCO BOGOTÁ en contra de LUIS ALFONSO VARGAS BLANDON, por las siguientes sumas de dinero:

TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS. (\$35.902.582) por concepto de capital.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, desde el 13 de Noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto al demandado en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

CUARTO: DECRETAR como medida cautelar solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el art. 593 del Código General del Proceso la siguiente:

El embargo y retención de todas las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga haya tenido o llegare a tener, (cuentas corrientes de ahorro, o que a cualquier otro título bancario o financiero po



a poseer el ejecutado SAMUEL PIZARRO SALAZAR, en las entidades financieras de Manizales Caldas:

BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA, , BANCO PICHINCHA, BANCO FINANANDINA, BANCAMIA, BANCO FALABELLA, BANCOMPARTIR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO W, COLTEFINANCIERA en la ciudad de Manizales. Hasta por la suma de \$45.000.000.

Para el perfeccionamiento de la medida se oficiará a las entidades bancarias de esta ciudad.

El embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 100-118595 de propiedad del demandado.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se Notifica por Estado del 12-01-2021

Marcela Patricia León Herrera-Secretaría





JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES  
Manizales, Caldas, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Gerente:

BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK, - BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA, , BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCAMIA, BANCO FALABELLA, BANCOMPARTIR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO W.  
LA CIUDAD

OFICIO No 1.853

RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00480-00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO BOGOTÁ NIT 860002964-4

DEMANDADO: LUIS ALFONSO VARGAS BLANDON

CC 15.904.143

Comedidamente nos permitimos comunicarle, que este Despacho en el Proceso del asunto ha dispuesto:

"Por lo expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS: R E S U E L V E: "DECRETAR como medida cautelar solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el art. 593 del Código General del Proceso la siguiente:

BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK, - BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA, , BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCAMIA, BANCO FALABELLA, BANCOMPARTIR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO W, en la ciudad de Manizales. Hasta por la suma de \$45.000.000.

Para el perfeccionamiento de la medida se oficiará a las entidades bancarias de esta ciudad. NOTIFÍQUESE. Fdo. LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO. JUEZ."

  
NIT. 811.034.171-1  
COTEJADO

Los dineros deberán ser consignados a órdenes de **LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** de esta ciudad, en la cuenta DEPÓSITOS JUDICIALES del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A No 170012041800.

Al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso

Atentamente,



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales**

Correo electrónico: [cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11 Cel. 3183485303



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES  
Manizales, Caldas, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

OFICIO No 1.854

REGISTRADOR

INSTRUMENTOS PÚBLICOS

LA CIUDAD

**CORREO: [ofiregismanizales@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregismanizales@supernotariado.gov.co)**

RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00480-00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO BOGOTÁ NIT 860002964-4

DEMANDADO: LUIS ALFONSO VARGAS BLANDON

CC 15.904.143

Comendidamente nos permitimos comunicarle, que este Despacho en el Proceso del asunto ha dispuesto:

“Por lo expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS:

**R E S U E L V E:**

DECRETAR como medida cautelar solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el art. 593 del Código General del Proceso la siguiente: El embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 100-118595 de propiedad del demandado. NOTIFÍQUESE. Fdo. LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO.JUEZ.”

Al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales**

Correo electrónico: [cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11 Cel. 3183485303



Señor(a)  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)  
Manizales-Caldas

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ  
DEMANDADOS: LUIS ALFONSO VARGAS BLANDON  
ASUNTO: DEMANDA

**JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ**, mayor de edad, vecino de Pereira - Risaralda, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado titulado e inscrito y en ejercicio de la profesión, obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad **BANCO DE BOGOTÁ**., identificado con número de Nit 860002964-4 Sociedad Comercial Anónima de carácter privado, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, Representada legalmente por el Dr. **JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA** , que según certificado de existencia y representación legal es representante legal del establecimiento bancario y que a través de la escritura pública número 3332 otorgada el día 22 de Mayo de 2018 de la notaría 38 del Circulo Notarial de Bogotá OTORGA poder a la Dra. **SARA MILENA CUESTA GARCES**, igualmente mayor de edad y con domiciliada principal en la Ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.878.283 de Envigado quien obra en carácter de apoderada especial del mismo, por medio del presente escrito me permito presentar; **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA** en contra del señor **LUIS ALFONSO VARGAS BLANDON** Identificado con cedula de ciudadanía No. 15.904.143 con domicilio en Manizales-Caldas , tendiente a obtener el pago de las obligaciones No 157463678 Y 512069999996946 incorporadas en el pagare No. 15904143 con fundamento en los siguientes:

#### HECHOS

1. El señor **LUIS ALFONSO VARGAS BLANDON** , mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía número **15.904.143** con domicilio y residencia en Manizales-Caldas , suscribió con mi mandante un título valor representado en un pagaré, identificado con el No. **15904143**
2. El señor **LUIS ALFONSO VARGAS BLANDON** a la fecha adeuda a mi mandante la suma **TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$35.902.582)**, por concepto de capital.
3. La parte deudora se comprometió con mi poderdante a la cancelación de los intereses de mora en caso de incumplimiento a la tasa **MÁXIMA LEGAL** permitida, mostrando a la fecha un retardo en sus obligaciones desde el día 13 de noviembre del 2020, fecha desde la cual entró en mora en el cumplimiento de las obligaciones para con el Banco.
4. Me permito manifestar señor juez que en virtud de la buena fe, informo al despacho que en mi poder reposan los pagares originales base de la presente ejecución por parte de mi mandante y en contra del ejecutado y los mismos serán puestos a disposición de su señoría en el momento en que así lo solicite
5. Que de conformidad con los hechos anteriores, por tal incumplimiento se hace exigible la obligaciones, esto es el capital y los intereses de plazo y de mora, como obligaciones directas que constan en los pagarés, deduciéndose que estas son **CLARAS, EXPRESAS** y actualmente **EXIGIBLES** de cancelar una suma determinada de dinero.
6. El Dr. **JOSÉ JOAQUIN DIAZ PERILLA**, como representante del Banco de Bogotá, quien otorgo poder a la Dra. **SARA MILENA CUESTA GARCÉS**, me ha conferido poder para instaurar la presente acción.
7. De acuerdo a lo establecido en el inciso 4 del Art. 6 Decreto Legislativo 806 de 04 de junio de 2020, solicito se tenga como excepción valida para no aportar la prueba del envío por medio electrónico de la copia la demanda y de sus anexos a los demandados, teniendo en cuenta que la presente demanda se tramitara con medidas cautelares previas

#### PRETENSIONES

Sírvase Señor Juez librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del **BANCO DE BOGOTÁ** Sociedad Comercial Anónima de carácter privado, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, entidad EJECUTANTE, en contra del señor **LUIS ALFONSO VARGAS BLANDON** mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía número **15.904.143** vecino de Manizales-Caldas , tendiente a obtener el pago de las obligaciones No **157463678 Y 512069999996946** incorporadas en el pagare No. **15904143** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma **TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$35.902.582)**, por concepto de capital.
2. Por los intereses de mora a la tasa **MÁXIMA LEGAL** permitida, desde el día 13 de noviembre del 2020, hasta verificar el pago total de las obligaciones citadas en el numeral anterior.
3. Solicito se me reconozca el carácter de apoderado judicial del **BANCO DE BOGOTÁ** para los efectos y dentro de los términos del mandato que me ha conferido.
4. Que se condene al demandado al pago de las costas judiciales y agencias en Derecho generadas con razón del proceso.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Calle 25 # 7 - 48 Piso 9 Unidad Administrativa El Lago PBX: (6) 3401782  
Pereira – Risaralda – Colombia MGD



Arts. 619 y ss, 709 a 711, 780 del Código de Comercio. Arts. 18, 25, 26, 82, 84, 89, 91, 92, 164, 261, 291, 292, 430, 631, 440, 422, 431 y siguientes del Código General del Proceso, Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y demás normas pertinentes concordantes y complementarias. y demás normas pertinentes concordantes y complementarias.

#### PROCEDIMIENTO - CUANTIA - COMPETENCIA

La cuantía la estimo en **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$36.000.000)**; es decir que se trata de un PROCESO EJECUTIVO de **MENOR** cuantía, en consideración a esta, al domicilio de la parte demandada, y la naturaleza del asunto es Usted Señor Juez, competente para conocer de este proceso.

El procedimiento a seguir es el Ejecutivo de **MENOR** cuantía establecido en el Libro Primero, Sección Primera, título I, del Capítulo I; del Código General del Proceso.

#### PRUEBAS

- Pagare No. **15904143** suscrito entre el ejecutado **LUIS ALFONSO VARGAS BLANDON** y el **BANCO DE BOGOTÁ**.
- Carta de instrucciones del pagare No. **15904143**
- Certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutante **BANCO DE BOGOTÁ**., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Prueba obtención de dirección electrónica
- Copia de la escritura pública número **3332** otorgada el día 22 de Mayo de 2018 de la notaría 38 del Círculo notarial de Bogotá D.C., en la que consta la representación legal del Banco en cabeza del Doctor **JOSÉ JOAQUIN DIAZ PERILLA**.
- Poder que me fuera otorgado para actuar.

#### ANEXOS

- Los enunciados como pruebas documentales.
- Copia de la demanda para el traslado a la demandada.
- Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- Copia de la demanda en CD.
- Solicitud de medidas previas.

#### DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

**NOTIFICACIÓN FÍSICA:** El ejecutante tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. donde tiene asiento el Dr. **JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA** y la Dra. **SARA MILENA CUESTA GARCÉS** en la Carrera 13A N° 34-72 Piso 6, Edificio 1335 Dirección General Banco de Bogotá, Torre B, Bogotá DC PBX (1) 3320032.

**NOTIFICACION ELECTRÓNICA:** [rjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:rjudicial@bancodebogota.com.co)

**NOTIFICACIÓN FÍSICA:** El ejecutado **LUIS ALFONSO VARGAS BLANDON** podrá ser notificado en las siguientes direcciones en la ciudad de Manizales-Caldas :

- Carrera 19ª #52ª-37
- Calle 25 #22-23 of 504 centro

**NOTIFICACION ELECTRÓNICA:** [lualva38@msn.com](mailto:lualva38@msn.com)

**NOTIFICACIÓN FÍSICA:** El Suscrito apoderado, en la Secretaría del Juzgado o en la Calle 25 No 7-48 piso 9 Edificio Unidad Administrativa El Lago **GRUPO EMPRESARIAL DINAMICA S.A.S – COMDINAMICA S.A.S** Pereira. PBX 3401782 A 93.

**NOTIFICACION ELECTRÓNICA:** [gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com](mailto:gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com)  
[presidencia@grupoempresarialdinamica.com](mailto:presidencia@grupoempresarialdinamica.com)

Del Señor (a) Juez,

Cordialmente

  
JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ  
C.C. 9.872.485 Expedida en Pereira  
T.P. 158.462 del C.S. de la J  
mgd

Señor(a)  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)**  
 Manizales-Caldas

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTÁ  
**DEMANDADOS:** LUIS ALFONSO VARGAS BLANDON  
**ASUNTO:** SOLICITUD DE MEDIDAS PREVIAS

**JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ**, Mayor de edad, vecino de Pereira - Risaralda, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado titulado e inscrito y en ejercicio de la profesión, obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad **BANCO DE BOGOTÁ**, identificado con número de Nit 860002964-4 Sociedad Comercial Anónima de carácter privado, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el poder que me fuera conferido por medio del presente escrito me permito solicitar, se sirva decretar como medida previa el **EMBARGO Y SECUESTRO** de los siguientes bienes de propiedad de los demandados, los cuales denuncio bajo la gravedad de juramento como de su propiedad:

**PRIMERO:** el embargo y retención de todas las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener, (cuentas corrientes, cuentas de ahorro, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea o pueda llegar a poseer el demandado **LUIS ALFONSO VARGAS BLANDON**, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Manizales-Caldas :

|                            |   |
|----------------------------|---|
| BANCOLOMBIA                | notificacjudicial@bancolombia.com.co                  |
| BANCO SCOTIABANK COLPATRIA | notificbancolpatria@colpatria.com                     |
| BANCO BBVA                 | notifica.co@bbva.com                                  |
| BANCO DE BOGOTÁ            | rjudicial@bancodebogota.com.co                        |
| BANCO DE OCCIDENTE         | djuridica@bancodeoccidente.com.co                     |
| BANCO POPULAR              | notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co |
| BANCO DAVIVIENDA           | notificacionesjudiciales@davivienda.com               |
| BANCO CAJA SOCIAL (BCSC)   | notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co      |
| BANCO ITAU                 | guillermo.acuna@itau.co                               |
| BANCO AV VILLAS            | notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co         |
| BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  | notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co          |
| BANCOOMEVA                 | embargosbancoomeva@coomeva.com.co                     |
| BANCO PICHINCHA            | notificacionesjudiciales@pichincha.com.co             |
| BANCO FINANDINA            | notificacionesjudiciales@bancofinandina.com           |
| BANCAMIA                   | impuestos@bancamia.com.co                             |
| BANCO FALABELLA            | notificacionjudicial@bancofalabella.com.co            |
| BANCOMPARTIR               | notificaciones@bancompartir.co                        |
| BANCO GNB SUDAMERIS        | jecortes@gnbsudameris.com.co                          |
| BANCO W                    | correspondenciabancow@bancow.com.co                   |

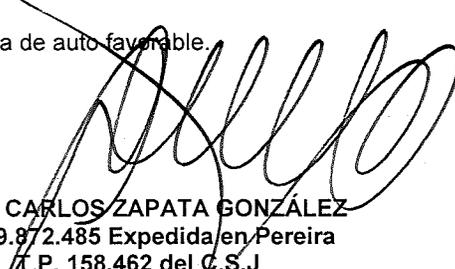
Sírvase consecucionalmente Señor (a) Juez ordenar a quien corresponda en su Despacho librar los correspondientes oficios a los citados establecimientos crediticios, ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, consignar a órdenes de su despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor de la sociedad demandada en la cuenta de depósitos judiciales de conformidad con el numeral 11 del artículo 1387 del Código de Comercio.

**SEGUNDO:** El **EMBARGO** y su posterior **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria **100-118595** cual se encuentra registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos del Municipio de Manizales-Caldas.

Sírvase consecucionalmente Señor (a) Juez ordenar a quien corresponda en su Despacho se libre el oficio respectivo a la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Manizales-Caldas para que se haga efectiva la respectiva medida y sea puesto a disposición del Despacho el bien, objeto de esta medida.

Renuncio a los términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del señor juez,  
 Atentamente,



**JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ**  
 C.C. 9.872.485 Expedida en Pereira  
 T.P. 158.462 del C.S.J

**Calle 25 # 7 - 48 Piso 9 Unidad Administrativa El Lago PBX: (6) 3401782**  
**Pereira - Risaralda - Colombia MGD**

[Faint, illegible text block]

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS (REPARTO)

E.

S.

D.

Referencia : PROCESO EJECUTIVO  
Demandante : BANCO DE BOGOTÁ  
Demandado : LUIS ALFONSO VARGAS BLANDON

Asunto : CONFIRIENDO PODER

SARA MILENA CUESTA GARCÉS, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de BOGOTÁ, con identificación CC No. 43878273 de ENVIGADO, actuando en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ, en mi carácter de Apoderado Especial del mismo, tal y como consta en la Escritura Pública No. 3332, otorgada el 22 de mayo de 2018 en la Notaría Treinta y ocho (38) del Circuito Notarial de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto expresamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al(la) doctor(a): JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de PEREIRA, con identificación CC No. 9872485 de PEREIRA, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 158462 del C. S. de la J., para que actuando como Apoderado Judicial del BANCO DE BOGOTÁ, inicie y lleve hasta su terminación un proceso EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA contra: LUIS ALFONSO VARGAS BLANDON, con identificación CC No. 15904143, tendiente a obtener el pago de la(s) obligación(es) incorporada(s) en el(los) pagaré(s) número(s): 15904143, la(s) cual(es) son clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s), conforme a los hechos y pretensiones que se especificarán en la demanda.

El apoderado queda facultado expresamente para transigir, conciliar, desistir, interponer recursos que considere pertinentes, sustituir para la practica de diligencias de embargo y secuestro de bienes, reasumir, y en general, para llevar a cabo todas aquellas diligencias que procuren la protección de los intereses que se le confían, así como para todo lo de ley.

Para efectos de notificación se informa que la dirección de correo electrónico autorizada por parte del apoderado judicial, es: gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com

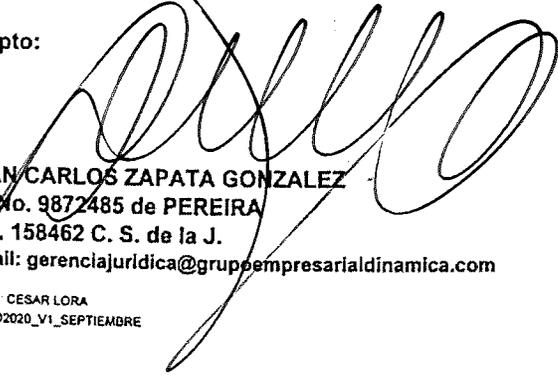
Por lo anterior ruego a usted, señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para efectos de este poder.

Este poder se otorga conforme lo dispuesto en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez, atentamente,

  
SARA MILENA CUESTA GARCÉS  
CC No. 43878273 de ENVIGADO  
E-Mail: rjudicial@bancodebogota.com.co

Acepto:

  
JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ  
CC No. 9872485 de PEREIRA  
T. P. 158462 C. S. de la J.  
E-Mail: gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com

Elaboró CESAR LORA  
MACRO2020\_V1\_SEPTIEMBRE

Escaneado con CamScanner

  
NIT. 811.034.171-1  
COTEJADO

**De:** Cuesta Garces, Sara Milena [mailto:SCUESTA@bancodebogota.com.co] **En nombre de** Solicitudes Requerimientos Judiciales <RJUDICIAL@bancodebogota.com.co>

**Enviado el:** lunes, 23 de noviembre de 2020 6:01 a. m.

**Para:** gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com

**Asunto:** ENVIO PODER PARA INICIAR PROCESO EJECUTIVO 15904143

Buen día Dr.

Adjunto poder para iniciar proceso ejecutivo contra el (s) deudor (s) relacionado (s) en el documento.

Cordialmente,

Banco de Bogotá  AVAL

JUNTOS LE PONEMOS  
COLOR AL FUTURO  
DE LOS NIÑOS  
DE COLOMBIA



Sara Milena Cuesta Garces  
Jefe de Alistamiento garantías  
Gestión de Cobro Jurídico  
Dirección Nacional de Cobranzas  
Calle 36 # 7-47 Piso 7  
Bogotá · Colombia  
Tel.: 3320032Ext.3714  
[rjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:rjudicial@bancodebogota.com.co)  
[scuesta@bancodebogota.com.co](mailto:scuesta@bancodebogota.com.co)

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Ciudad y fecha, Chinchiná, 2013-03-12

Señores

Banco de Bogotá

Oficina Chinchiná - 266.

REF: AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ FIRMADO EN BLANCO.



Yo (nosotros), *Luis Alfonso Vargas Blandón*, mayor de edad, domiciliado en *Manizales*, cédula de ciudadanía N° *15904.143*, expedida en *Chinchiná*.

identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), obrando en calidad de de la firma

y como representante(s) legal (es) de la misma y además en nombre propio

por medio de la presente y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, los autorizo (amos) irrevocable y permanentemente para llenar el pagaré a la orden que otorgo (amos) a su favor, con los espacios en blanco que el Banco puede completar. El título-valor será llenado por ustedes sin aviso previo, de acuerdo con las siguientes instrucciones; a) la cuantía será igual al monto de cualquier suma que por pagarés, letras o cualquier otro título-valor, aperturas de crédito, descuentos o negociación de títulos valores, cartas de crédito, diferencias de cambio, comisiones, tarjetas de crédito, sobregiros, intereses, capital, avales, garantías, negociación de divisas y en general, por cualquier otra obligación presente o futura, que directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por cualquier concepto le deba(mos) o llegue (llegáremos) a deber al Banco (nombre completo del deudor o deudores) *Luis Alfonso Vargas Blandón*.

el día que sea llenado el título; b) Los intereses corrientes de las obligaciones se liquidarán a las tasas pactadas y en caso contrario, a la máxima corriente bancaria que permitan cobrar las autoridades monetarias a los Bancos comerciales para operaciones hasta de un año. Los de mora serán pactados y si no hay estipulación al respecto, serán los que el Banco este cobrando por este concepto el día en que se complete el título, los cuales podrán llegar a ser hasta una y media vez el corriente bancario al tenor del Art. 884 de C. de Co.; c) En cuanto al vencimiento del pagaré el Banco deberá colocarle el del día en que lo llene o complete; d) El Banco de Bogotá deberá colocarle como fecha de emisión al pagaré la del día en que decida llenarlo; e) En todos los demás, el texto del título se sujetará al que ordinariamente usa el Banco; f) Si alguna de las obligaciones es en moneda extranjera el Banco queda autorizado para liquidarla en pesos colombianos al tipo de cambio vigente para dichas divisas, el día en que decida llenar el pagaré, aumentándola con las comisiones e intereses pendientes de la misma; g) El Banco, además de los eventos de aceleración de los pagos previstos en cada uno de los documentos, contratos o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré cuando el (alguno de los) firmante(s) no pague

213192161(CR-216-1 Diciembre /2010) 1/4

  
NIT. 811.034.171-1  
COTEJADO

en todo o en parte, cuando es debido, cualquier cuota de capital, intereses o comisiones de una cualesquiera de las obligaciones que directa, indirecta, conjunta o separadamente, el (cualquiera de los ) firmante(s) tenga o llegue a contraer para con el banco en los términos del literal a, de estas instrucciones o si EL DEUDOR, cualesquiera de sus fiadores o avalistas aparece vinculado a investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole por lavado de activos, por delitos o conductas contra la fe pública, por celebración indebida de contratos y en general por delitos o conductas que a juicio del BANCO impliquen duda fundada sobre la moralidad del DEUDOR o deterioro de la capacidad crediticia y de pago de los investigados o que hagan inconveniente para EL BANCO, de acuerdo con su propio criterio, mantener relaciones con dichas personas. h) En lo no previsto, el Banco queda plenamente autorizado para actuar a su leal saber y entender en defensa de sus intereses sin que en ningún momento se pueda alegar que carece de facultades o autorizaciones suficientes para completar el título. Se conviene que los intereses pendientes causan intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio; i) Si llego a tener obligaciones de diferente naturaleza, vencimiento, moneda o tasa de mora, el Banco queda autorizado para unificar los vencimientos y la tasa de mora y para convertir las obligaciones en moneda extranjera a la tasa representativa del mercado; j) A partir del día que sea llenado el título, la obligación será reportada a las Centrales de Riesgo; k) Si las obligaciones fueren de diferente naturaleza y estuvieren sujetas a diversos plazos o tasas, el incumplimiento de una, permite hacer de plazo vencido las demás y se conviene que el Banco de Bogotá queda facultado para unificar el vencimiento y las tasas de interés de las mismas, pudiendo aplicar el promedio de ellas. AUTORIZACION: a) Autorizo (amos) de manera irrevocable al Banco de Bogotá, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, el Banco de Bogotá reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas o indirectas contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer con el sector financiero o real, fruto de aperturas de crédito, cobranzas, contratos, actos o de cualquier otra relación financiera o proceso con el Banco y/o sus subordinadas, y en especial, todo lo relativo a créditos, contratos de cuenta corriente, tarjeta de crédito, hábitos de pago y tarjeta débito ;b) Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis relaciones, contratos y servicios, obligaciones y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o a la utilización indebida de los servicios financieros, etc. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y ss del C.C. y 882 del C. de Co; c) La autorización faculta no solo al Banco de Bogotá para reportar, procesar y divulgar a la Central de Información de la Asociación Bancaria o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, datos personales económicos, sino también para que el Banco de Bogotá pueda solicitar información sobre mis relaciones comerciales con terceros o con el sistema financiero y para que los datos sobre mí reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales; d) Acepto que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas Centrales de Información. Me comprometo con el Banco a informar por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar dicha información con una periodicidad como mínimo anual, en todo de acuerdo con las normas legales y la Superintendencia Bancaria; e) El otorgante se da por enterado que este acto será reportado a las Centrales de Riesgo. El cliente autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o de cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, honorarios, seguros, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación o cualquier servicio prestado por EL BANCO.

El pagaré así llenado, será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos y renuncio(amos) a formular excepciones contra el mismo.

Atentamente,

Luis Alfonso Vargas B.



Firma y Sello  
Identificación

15904143.

Firma y Sello  
Identificación

REDEX  
NIT. 811.034.171-1  
COTEJADO



\*001457831343\*

|    |               |
|----|---------------|
| No | 15904143      |
| \$ | 35.902.582.00 |

Yo (nosotros) **Luis Alfonso Vargas Blandon** con C.C No. 15.904.143 y domicilio en Chinchina - Caldas

me(nos) obligo(amos) a pagar, el día **doce** ( **12** ) de **noviembre**  
del año **dos mil veinte** ( **2020** ), incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden del BANCO  
DE BOGOTA en su oficina **Banco de Bogota - Chinchina**  
de esta ciudad, la suma de **Treinta y cinco millones novecientos dos mil quinientos ochenta y dos pesos M.L.**

(\$ **35.902.582.00** ) moneda corriente. A partir de la fecha de este pagaré y sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, se causarán intereses de mora a la tasa del **maxima legal** por ciento ( --- %) anual sobre el saldo total pendiente de pago. En el evento de que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, el Banco los reajustará automáticamente y desde ahora me(nos) obligo(amos) a pagar la diferencia que resulte a mi(nuestro) cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del artículo 886 del Código de Comercio. Todos los gastos e impuestos que cause este título-valor son de cargo del(de los) otorgante(s), lo mismo que los honorarios del Abogado y las costas del cobro si diere(mos) lugar a él. En caso de muerte del(de los) deudor(es), el acreedor queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. El cliente autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o de cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, honorarios, seguros, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación o cualquier servicio prestado por EL BANCO el importe total o parcial de este título-valor y además podrá exigir el pago inmediato del mismo, más los intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 626 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de ésta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o

213192161(CR-216-1 Diciembre /2010) 3/4

separadamente tenga(mos) para con el Banco; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de concordato preventivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc; f) Si cualquiera de los obligados comete inexactitudes en balances, informes, declaraciones, cauciones o documentos que presenten al Banco; g) El cruce de remesas; h) Si los bienes dados en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente; i) En los demás casos de Ley; j) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados, calificada por el tenedor; k) El cambiar o no realizar en todo o en parte la inversión para la cual solicitaron el crédito. l) En el caso de personas Jurídicas si cambia de manera substancial el control accionario, la propiedad o la administración de la misma. Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes. **Autorización:** 1) Autorizo (amos) de manera irrevocable al Banco de Bogotá, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, el Banco de Bogotá reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas o indirectas contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer con el sector financiero o real, fruto de aperturas de crédito, cobranzas, contratos, actos o de cualquier otra relación financiera o proceso con el Banco y/o sus subordinadas, y en especial, todo lo relativo a créditos, contratos de cuenta corriente, tarjeta de crédito, hábitos de pago y tarjeta débito. 2) Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis relaciones, contratos y servicios obligaciones y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o a la utilización indebida de los servicios financieros, etc. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamiento de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y ss del C.C. y 882 del C. de Co. 3) La autorización faculta no solo al Banco de Bogotá para reportar, procesar y divulgar a la Central de Información de la Asociación Bancaria o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, datos personales económicos, sino también para que el Banco de Bogotá pueda solicitar información sobre mis relaciones comerciales con terceros o con el sistema financiero y para que los datos sobre mí reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales. 4) Acepto que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas Centrales de Riesgo. Me comprometo con el Banco a informar por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar dicha información con una periodicidad como mínimo anual, en todo de acuerdo con las normas legales y la Superintendencia Bancaria. 5) El otorgante se da por enterado que este acto será reportado a las Centrales de Riesgo **Se diligencia el día doce (12) de noviembre de 2020.**

|   |   |                       |  |
|---|---|-----------------------|--|
| Firma:  |  | Firma:                |  |
| <i>Luis Alfonso Vargas B.</i>   |   |                       |  |
| Nombre: <i>Luis Alfonso Vargas Blundin</i>  | Huella  | Nombre:               |  |
| C.C. No. <i>15904143</i>  |   | C.C. No.              |  |
| Dirección Residencia: <i>Cra 19A # 52 A 37</i>  |   | Dirección Residencia: |  |
| Teléfono(s): <i>8904525</i>   |   | Teléfono(s):          |  |
| Dirección Oficina: <i>Cra 25 # 22-23 of 504</i>   |   | Dirección Oficina:    |  |
| Teléfono(s): <i>8730117</i>   |   | Teléfono(s):          |  |
| La anterior dirección y domicilio se pactan para efectos de cualquier aviso o notificación y demás aspectos legales |   |                       |  |

Nueva Ventana 

### Persona (Cliente PN)

Historial

**Nombre** LUIS VARGAS  
**ID Persona** 1165661  
**Tipo Documento** Cédula de Ciudadanía

**Número Teléfono** 056-8821185  
**SetId** BB001  
**Número Documento** 15904143

#### Información Dirección

**Descripción** Cliente PN

**Dirección Efectiva Desde** 12/

##### Resumen Dirección

| Principal                           | Dirección  | Propósito  | Fecha Inicial | Fecha Final |
|-------------------------------------|--|------------|---------------|-------------|
| <input type="checkbox"/>            | <u>CALLE 25 22 23 OFICINA 504 - CENTRO - MANIZALES - CALDAS - Colombia</u> | Oficina    | 13/12/2006    |             |
| <input checked="" type="checkbox"/> | <u>CARRERA 9 BIS 6-45 - KENNEDY - CHINCHINA - CALDAS - Colombia</u>        | Residencia | 02/06/2017    |             |



**Vista Integral**

Actualizar | Nueva Búsqueda

Vista Integral | Visor de Relaciones

\*Rol

Acciones

Resumen

**Tipo Documento** Cédula de Ciudadanía  
**Nombre** LUIS VARGAS BLANDON  
**Nº Tel** 056 8821185  
**Correo-E** lualva38@msn.com  
**Dirección** CARRERA 9 BIS 6-45 - KENNEDY - CHINCHINA - CALDAS - Colombia  
**Score Comporta** -888  
**Cobranzas** Y  
**Paquete** Y  
**Subsegmento**

**No.Documento** 15904143  
**Estado** Activo  
**Extensión**  
**Seg. Comercial** 157 Microempresa II  
**Cliente Internacional**  
**Letra SCORE** W  
**Portal Empresarial**  
**Propension**

[Ver Detalles Cliente](#)

Actividades

\*Filtro Fecha    
 Primero | Anterior | Siguiente | Ultimo | Izquierda | Derecha

Recomendaciones

No existen Recomendaciones para mostrar.

[Resumen Saldos Productos](#)

[Añadir Nota Interacción](#)

Descripción general - LUIS VARGAS BLANDON

- † Servicios Cliente - (1)
  - Token Físico - Activo
- † Productos - (4)
  - CTA AHORROS - (1)
  - CTA CORRIENTE - (1)
  - TARJETA CREDITO - (1)
  - Cartera Moneda Legal - (1)
- † Servicios - (1)
  - CTA CORRIENTE:(1)
- † Asignaciones - (1)
- † Expedientes - (0)
- † Interacciones - (1)

† El filtro de fecha no se aplica a este nodo.

Información de Bloqueos

**Bloqueo Cliente:** 4  
 Suspension definitiva de todos los cupos de credito que tenga con el Banco.  
**Fecha Bloqueo** 26-OCT-20  
**Producto Bloqueado** Castigos



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 2270690496464372**

Generado el 07 de noviembre de 2020 a las 10:29:36

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTA**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTA absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001 La Superbancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMÉRICA a la sociedad BANCO DE BOGOTA.

Resolución S.B. No 1736 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTA S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No 0856 del 23 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.F.C. No 0917 del 02 de junio de 2006 , mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTA S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaría 38 de Bogotá.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 2270690496464372**

Generado el 07 de noviembre de 2020 a las 10:29:36

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente es el representante legal del Banco

**FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Son funciones del Presidente: 1.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4.-Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales, y demás cuentas, balances, inventarios e informe del Banco; 5.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva o por la Ley; 9.-Transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales.10.-Nombrar y remover libremente al personal del Banco cuya competencia no esté reservada a otro órgano. 11.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos Estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14. -Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15-Compilar en un Código de Buen Gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los Estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16.- Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionista y de la Junta Directiva; 17. Las demás que le confieran las leyes, los Estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva".

**PARAGRAFO:** El Vicepresidente Ejecutivo o uno cualquiera de los demás Vicepresidentes que determine la Junta Directiva, reemplazará, en su orden, al Presidente del Banco en sus faltas accidentales, temporales o definitivas, mientras la Junta Directiva hace nueva elección (Escritura Pública No.12348 del 21 de diciembre del 2016 de la Notaría 38 del Circulo de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| <b>NOMBRE</b>   | <b>IDENTIFICACIÓN</b> | <b>CARGO</b>  |
|---|-----------------------|---|
| Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo<br>Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988 | CC - 8228877          | Presidente  |
| Germán Salazar Castro<br>Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002                | CC - 79142213         | Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería |

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2270690496464372

Generado el 07 de noviembre de 2020 a las 10:29:36

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| <b>NOMBRE</b>   | <b>IDENTIFICACIÓN</b> | <b>CARGO</b>                             |
|---|-----------------------|--|
| Isabel Cristina Martinez Coral<br>Fecha de inicio del cargo: 18/10/2018   | CC - 25278960         | Vicepresidente Administrativo            |
| María Luisa Rojas Giraldo<br>Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995        | CC - 41626167         | Vicepresidente Financiero                |
| Cesar Euclides Castellanos Pabón<br>Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012 | CC - 88155591         | Vicepresidente de la División de Crédito |

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Ca372245159

**CERTIFICADO NUMERO: 3596/2020**

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTA  
CONFORME A LOS ARTICULOS 89 Y 90 DEL DECRETO 960/70 Y  
DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

**CERTIFICO QUE:**

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO TRES MIL TRESCIENTOS  
TREINTA Y DOS (3332) DE FECHA VEINTIDÓS (22) DEL MES DE MAYO  
DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018) OTORGADA EN ESTA NOTARIA.  
COMPARECIÓ EL DOCTOR: **JOSÉ JOAQUIN DIAZ PERILLA**,  
IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO **4.040.329**  
EXPEDIDA EN TUNJA, OBRANDO EN SU CONDICION DE GERENTE  
JURIDICO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL **BANCO DE BOGOTA S.A.**,  
CON NIT. **860.002.964-4** OTORGÓ PODER ESPECIAL A LA SEÑORA:  
**SARA MILENA CUESTA GARCES**, IDENTIFICADA CON CEDULA DE  
CIUDADANIA NUMERO **43.878.273** EXPEDIDA EN ENVIGADO  
ANTIOQUIA. CUYAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS SE ENCUENTRAN  
CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA, Y QUE A LA FECHA NO  
APARECE NOTA DE REVOCACION, MODIFICACIÓN O SUSTITUCION  
ALGUNA.

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE A LOS VEINTISEIS (26)  
DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) CON  
DESTINO AL INTERESADO.



**RODOLFO REY BERMUDEZ**

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CIRCULO DE BOGOTA

Ca372245159

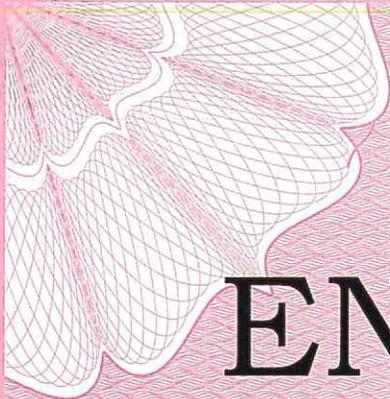


cadena s.a. nr. 89993390 08-07-20



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



**EN BLANCO**

**EN BLANCO**

**EN BLANCO**



**EN BLANCO**





# República de Colombia

Pag. No 1



Ca372245152

Aa051503508

**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:**

TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS (3332)

**FECHA DE OTORGAMIENTO:**

VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

**NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL GÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.**

**CÓDIGO NOTARIAL: 1100100038.**

**CLASE DE ACTOS:**

**PODER ESPECIAL:**

**PODERDANTE:**

**BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT 860.002. 964 - 4**

**APODERADA**

**SARA- MILENA CUESTA GARCES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.878.273 expedida en Envigado

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Veintidós (22) días del mes de Mayo

de dos mil dieciocho (2018) ante mí **EDUARDO DURAN GÓMEZ**

**NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38 ) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

Comparece con minuta escrita: El doctor **JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA**, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.040.329 expedida en Tunja y dijo:

**PRIMERO.-** Que obra en este acto en su condición de Gerente jurídico y representante legal del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, NIT. 860.002. 964 - 4, persona jurídica constituida como establecimiento bancario con arreglo a las leyes de la República de Colombia y especialmente con la Ley 45 de 1.923, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., calidad que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera que en copia se acompaña para que se protocolice con esta escritura pública y se inserte en todas las copias que de ella se expidan.

**SEGUNDO.-** Que obrando en el carácter y representación antes anotadas, debidamente posesionado y en ejercicio de la Representación Legal de entidad, tal como se demuestra con el Certificado de Existencia y Representación Legal del



Ca372245152



106939A197H585  
13/03/2018

Ca372245152



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial.

**BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de la cual se adjunta copia autentica para que se protocolice y se inserte en todas las copias que de esta escritura pública se expidan, confiere **PODER ESPECIAL**, a **SARA MILENA CUESTA GARCES**, también mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía numero 43.878.273 expedida en Envigado, para que en ejercicio del mismo realice los siguientes actos en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**: -----

1. Para que otorgue poderes especiales a abogados titulados o compañías cobradoras, con el fin de que estos adelanten en nombre del Banco o de cualquiera de sus Sucursales o Agencias, todos los procesos judiciales de cobro dirigidos a obtener el recaudo de cualquier crédito suma que por cualquier concepto le estén debiendo al Banco, pudiendo en consecuencia dar los poderes y autorizaciones que se requieran para obtener el reconocimiento de los créditos y adelantar los respectivos procesos de ejecución concordatarios o de quiebra, según el caso.; -

2. Para que en nombre del Banco y en los asuntos relacionados con el numeral anterior, por si o por intermedio de abogado, según sea el caso, rinda o exija cuentas o informes, conteste o pida interrogatorios de parte, pruebas, sean judiciales o extrajudiciales e interponga los recursos que sean necesarios: -----

3. Para que en nombre del Banco directamente o a través de apoderados especiales, haga peticiones, querellas, denuncias o ratifique actuaciones, realice directamente o por intermedio de apoderado peticiones de pruebas anticipadas y atienda las diligencias que conciernan a estas quedando, ampliamente facultado para interponer los recursos que sean del caso. -----

4. Para actuar en procesos de cobro de cartera o de créditos que por cualquier concepto sean adeudados al **BANCO DE BOGOTA S.A.** y en los que el **BANCO** figure como demandante o demandado, notificarse de demandas y de sus reformas, recorrer los traslados y presentar, dentro de cualquier proceso de esta índole, demandas de reconvencción o contrademandas con los requisitos a que haya lugar, actuando en tales casos con todas las facultades otorgadas en el presente poder; asistir a audiencias en nombre del **BANCO**; intervenir en incidentes, diligencias, querellas, para proponer excepciones y nulidades, interponer recursos, solicitar y practicar pruebas. -----



# República de Colombia

Pag. No 3

3332



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

5. Para absolver interrogatorios de parte, sean escritos, verbales, disponer del derecho, recibir, transigir, desistir, rematar bienes a buena cuenta de crédito. -----
6. Para que en nombre del BANCO, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme endosos en procuración de los títulos de deuda que deban ser remitidos a cobro jurídico por parte de los Abogados externos del BANCO. -----
7. La apoderada queda amplia y expresamente facultada para concurrir con los poderes que sean del caso a las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones y fijación del litigio que se celebren dentro de los respectivos procesos detentando para ello plenas facultades para transigir y conciliar dentro de las mismas, y para que ejercite todos los actos y diligencias directamente o a través de apoderados, para la adecuada tutela de los intereses del BANCO de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 372 y 392 del C.G.P., y demás normas concordantes del C.G.P. -----
8. Revocar y sustituir los poderes conferidos por el BANCO a los Abogados, por él o por intermedio de cualquiera otra persona. -----
9. Para que previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas por el BANCO y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme daciones en pago de sujeción a las minutas que utiliza el BANCO. -----
10. Para celebrar arreglos de pago con los deudores del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, sobre las obligaciones que se le confían para el cobro. Pudiendo delegar está facultad a terceros. Únicamente para el caso previsto en este numeral, requerirá la autorización del Gerente Nacional de Cobranzas del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, cuando las obligaciones sean iguales o superen los **NOVENTA Y DOS (92) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** -----
11. En general para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial, extrajudicial, administrativo, policivo y civil, en forma directa, o a través de apoderados especiales que se designen para el efecto, dándoles facultades para que el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, se encuentre representando debidamente en todos estos asuntos. -----



38 BOGOTÁ DE BOGOTÁ S.A. Ca372245153



106594a59AH19ZU58

13/03/2018

NOT 38 MV

cadena s.a. No. 89395340 08-07-20

**SEGUNDO:** Que el (la) apoderado(a) no podrá sustituir en todo ni en parte el presente poder. -----

**TERCERO:** Que el ejercicio del poder especial que se le otorga no dará lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde a la apoderada como empleada del **BANCO DE BOGOTA S.A.** -----

**CUARTO:** El presente poder terminará automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación, o si la apoderada deja de ser empleada del Banco por cualquier motivo. -----

**QUINTO:** El presente poder se otorga también para los efectos previstos en el art. 292 del C.G.P y en especial en su párrafo. -----

**SEXTO:** En todo caso la gestión del Apoderado debe enmarcarse dentro de las políticas y atribuciones establecidas por el BANCO para el cargo que desempeña el Apoderado. -----

#### **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA ENVIADA**

El suscrito Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C., en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el(la) Doctor(a) **JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA** actúa en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, tiene registrada su firma en ésta Notaría, **AUTORIZA** que el presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa. -----

**SE ADVIRTIÓ** al(a los) otorgante(s) de esta escritura de la **obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto**, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto (Artículo 35 decreto ley 960 de 1.970). -----

**SE ADVIERTE** igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la información personal y de trabajo consignado en el espacio destinado para la firma de los suscriptores del instrumento público, con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de la escritura previo a la autorización de la misma. -----

En consecuencia, la notaría no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de(l)(los) otorgante(s) y del



Ca372245154

Certificado Generado con el Pin No: 3321702302204760

Generado el 05 de febrero de 2018 a las 08:03:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA :**

**RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTA**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTA absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001 La Superbancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTA.

Resolución S.B. No 1736 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTA S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No 0856 del 23 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.B. No 0917 del 02 de junio de 2006 mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTA S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

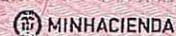
Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaria 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaria 38 de Bogotá.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

Página 1 de 3



Ca372245154



Cadena sc. No. 3000330 00-07-20

ASHPG

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

**Certificado Generado con el Pin No: 3321702302204760**

Generado el 05 de febrero de 2018 a las 08:03:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.).

**FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2o.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.-Presentar a la Junta Directiva, los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 5o.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6o.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7o.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8o.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9o.-Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10o.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 11o.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12o.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13o.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14o.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15o.-Compilar en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16o.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17o.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18o.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 19o.-Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". (Escritura Pública No.0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Circulo de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



Ca372245155

Certificado Generado con el Pin No: 3321702302204760

Generado el 05 de febrero de 2018 a las 08:03:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE  | IDENTIFICACIÓN | CARGO   |
|---|----------------|---|
| Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo<br>Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988 | CC - 8228877   | Presidente  |
| Juan María Robledo Uribe<br>Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003             | CC - 17113328  | Suplente del Presidente                                 |
| Germán Salazar Castro<br>Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002                | CC - 79142213  | Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería |
| Luis Carlos Moreno Pineda<br>Fecha de inicio del cargo: 01/08/1994            | CC - 438334    | Vicepresidente Administrativo                           |
| María Luisa Rojas Giraldo<br>Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995            | CC - 41626167  | Vicepresidente Financiero                               |
| Cesar Euclides Castellanos Pabón<br>Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012     | CC - 88155591  | Vicepresidente de la División de Crédito                |
| José Joaquín Díaz Perilla<br>Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993            | CC - 4040329   | Gerente Jurídico  |



Ca372245155



109759MCACMa7C7C

109759MCACMa7C7C



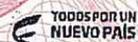
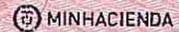
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

*M. Catalina E. C. Cruz García*

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.





# República de Colombia

Pag. No 5

3332



Aa051503510

notario: -----

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervino(eron) en la inicial y sufragada por el(ellos) mismo(s) (Artículo 102 decreto ley 960 de 1.970).

**ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL SELLADO**

**NOTARIAL NÚMEROS: \*\*\*\*\***

Aa051503508 - Aa051503509 - Aa051503510-----

**LEÍDO** el presente instrumento público a los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma. -----

|                              |    |        |       |
|------------------------------|----|--------|-------|
| DERECHOS NOTARIALES          | \$ | 57.600 | ----- |
| SUPERINTENDENCIA             | \$ | 5.850  | ----- |
| FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO | \$ | 5.850  | ----- |
| IVA                          | \$ | 22.762 | ----- |

**DECRETO 1681 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1.996, modificado por el DECRETO 3432 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2.011, NUEVAMENTE MODIFICADO POR EL DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2.013 Y RESOLUCIÓN 0858 DEL 31 DE ENERO DE 2.018.**-----

**OTORGANTE**

*[Signature]*  
**JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA**



C.C. No. 4.040.329 expedida en Tunja

Obrando en su condición de Gerente Jurídico y Representante Legal del **BANCO DE BOGOTÁ, S.A.**

NIT: 860.002.964-4

DIRECCIÓN OFICINA: *clu 36#7-47*

TELÉFONO OFICINA: *6079140*



Aa051503510

106058515BAH928  
13/03/2018

NOT. 39  
M/V



Ca372245156

Pag. No 6

EL(LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38 )  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



*[Handwritten signature]*

EDUARDO DURAN GÓMEZ

NOT 38  
MV



201803466 / JULIE SANCHEZ



Ca372245156



Identa S.A. No. 890995340 08-07-20

CÓDIGO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

MPM

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10971C7CM9ACOC7a





ES LA COPIA (FOTOCOPIA) NUMERO =5354= DE LA  
ESCRITURA PÚBLICA =3332= DE FECHA =22= DEL  
MES DE =MAYO= DEL AÑO =2018= TOMADA DE SU  
 ORIGINAL QUE SE EXPIDE CONFORME AL ARTÍCULO  
 41 DEL DECRETO 2148 DE 1983, EN =06= HOJAS CON  
 DESTINO : AL =INTERESADO=

DADO EN BOGOTÁ D.C., EL 26 DE OCTUBRE DE 2020



**RODOLFO REY BERMUDEZ**  
 NOTARIO (38E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca372245158



Cadena S.A. No. 89990540-08-07-20

|   |   |                                    |   |
|---|---|------------------------------------|---|
|  <p>Rama Judicial<br/>Consejo Superior de la Judicatura<br/>República de Colombia</p> | <p><b>PROCESO:</b><br/>GESTION DOCUMENTAL</p>   | <p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p> |  |
|   | <p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b><br/>ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS<br/>ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p> | <p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>           |   |

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA:** Jueves 25 de Febrero del 2021

**HORA:** 1:50:14 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; BANCO GNB SUDAMERIS, con el radicado; 202000480, correo electrónico registrado; jbohorquez@gnbsudameris.com.co, dirigido al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

| Archivo Cargado |
|-----------------|
| 00480.pdf       |

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210225135014-RJC-30826**

Pereira, Febrero 24 de 2021

*Señores*  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**ATT: Señor(a) Marcela Patricia Leon Herrera**  
**Secretario(a)**  
**MANIZALES-CALDAS**

**ASUNTO: Oficio No. 1853, 12/18/2020, Rad. 170014003-002-2020-00480-00.**

*Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el Despacho ordena el embargo de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero de los cuales es titular LUIS ALFONSO VARGAS BLANDON CC. 15.904.143, para informar que el prenombrado no es titular de dineros en el Banco.*

*Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.*

*Cordialmente,*

**ANA CAROLINA PATIÑO PATIÑO**  
*Directora Oficina Pereira*  
*Elaboró:*  
*Oscar Julian Velez Rios*

|   |   |                                    |   |
|---|---|------------------------------------|---|
|  <p>Rama Judicial<br/>Consejo Superior de la Judicatura<br/>República de Colombia</p> | <p><b>PROCESO:</b><br/>GESTION DOCUMENTAL</p>   | <p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p> |  |
|   | <p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b><br/>ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS<br/>ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p> | <p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>           |   |

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA: Jueves 25 de Febrero del 2021**

**HORA: 9:00:39 am**

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Juan Carlos Zapata Gonzalez, con el radicado; 202000480, correo electrónico registrado; gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com, dirigido al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

| Archivo Cargado |
|-----------------|
| 2020480.pdf     |

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210225090040-RJC-246**

Señor(a)  
**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Manizales – Caldas

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO  
**EJECUTANTE:** BANCO DE BOGOTA S.A  
**EJECUTADO:** LUIS ALFONSO VARGAS BLANDON  
**RADICADO:** 2020-480  
**ASUNTO:** SOLICITUD DE MEDIDA ADICIONAL

**JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ**, mayor de edad, vecino de Pereira - Risaralda, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado titulado e inscrito y en ejercicio de la profesión, obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad **BANCO DE BOGOTA S.A.**, Sociedad Comercial Anónima de carácter privado, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el poder que me fuera conferido por medio del presente escrito me permito solicitar, se sirva decretar como medida previa el **EMBARGO Y SECUESTRO** de los siguientes bienes de propiedad del ejecutado **LUIS ALFONSO VARGAS BLANDON**, los cuales denuncio bajo la gravedad de juramento como de su propiedad:

**PRIMERO:** El **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del establecimiento de comercio denominado **CONSTRUCTORA LA PLATA S.A.S**, identificado con matrícula mercantil N° **24041** de la Cámara de Comercio de Chinchiná – Caldas, como unidad de explotación económica junto con toda la maquinaria y todos los bienes que la componen, tales como computadores, vitrinas, herramientas y demás bienes señalados el día de la diligencia, como también el dinero existente en el momento de la misma.

Sírvase consecuentemente Señor Juez, ordenar a su despacho a quien corresponda se libre el respectivo oficio al director de la Cámara de Comercio de Chinchiná - Caldas con el fin que se dé cumplimiento a la medida solicitada.

**SEGUNDO:** El **EMBARGO** de las acciones, dividendos, utilidades, derechos a cuotas, intereses y demás beneficios que posee o llegare a poseer los demandados **LUIS ALFONSO VARGAS BLANDON** en la Sociedad **CONSTRUCTORA LA PLATA S.A.S**, Sociedad identificada debidamente con el NIT. **901.235.073-5** registrada en la Cámara de Comercio de Chinchiná - Caldas.

Solicito comunicar la medida al Señor Gerente de la Sociedad, a los demás socios y al Señor director de la Cámara de Comercio de Pereira, para que sean puestas a disposición de su despacho las respectivas provisiones legales.

**TERCERO:** El **EMBARGO** y **RETENCIÓN** en las proporciones legales del salario que devenga el demandado en la **CONSTRUCTORA LA PLATA S.A.S**.

Solicito comunicar la medida al señor pagador de la mencionada empresa con el fin de que sean puestas a disposición de su honorable despacho las respectivas provisiones legales.

Renuncio a los términos de notificación y ejecutoria de auto favorable

Del Señor (a) Juez,

Atentamente,



**JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ**  
C.C. 9.872.485 Expedida en Pereira  
T.P. 158.462 del C.S.J.  
CP

Calle 25 # 7 - 48 Piso 9 Unidad Administrativa El Lago PBX: (6) 3401782  
Pereira – Risaralda – Colombia

[gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com](mailto:gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com) y [presidencia@grupoempresarialdinamica.com](mailto:presidencia@grupoempresarialdinamica.com)

Pereira, Febrero 24 de 2021

*Señores*  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**ATT: Señor(a) Marcela Patricia Leon Herrera**  
**Secretario(a)**  
**MANIZALES-CALDAS**

**ASUNTO: Oficio No. 1853, 12/18/2020, Rad. 170014003-002-2020-00480-00.**

*Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el Despacho ordena el embargo de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero de los cuales es titular LUIS ALFONSO VARGAS BLANDON CC. 15.904.143, para informar que el prenombrado no es titular de dineros en el Banco.*

*Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.*

*Cordialmente,*

**ANA CAROLINA PATIÑO PATIÑO**  
*Directora Oficina Pereira*  
*Elaboró:*  
*Oscar Julian Velez Rios*

Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

SV-21-0004135

Señor(a)(es):

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**

CR 23 21 48 OF 902 PALACIO DE JUSTICIA FANNY GONZALEZ FRANCO  
MANIZALES

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 29/01/2021, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **LUIS ALFONSO VARGAS BLANDON**

ID. Demandado: **15904143**

No. Proceso: **17 001 40 03 002 2020 00480 00**

No. Oficio: **1853**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



**Andrea Villamizar Vanegas**

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Mercadeo Personas

Bogotá

Elaborado Por: JAZMIN HAMON



@Bco\_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

|   |   |                                    |   |
|---|---|------------------------------------|---|
|  <p>Rama Judicial<br/>Consejo Superior de la Judicatura<br/>República de Colombia</p> | <p><b>PROCESO:</b><br/>GESTION DOCUMENTAL</p>   | <p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p> |  |
|   | <p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b><br/>ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS<br/>ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p> | <p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>           |   |

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA:** Jueves 17 de Junio del 2021

**HORA:** 3:29:49 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Juan carlos Zapata Gonzalez, con el radicado; 202000480, correo electrónico registrado; gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com, dirigido al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

| Archivo Cargado |
|-----------------|
| 2020480.pdf     |

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210617152949-RJC-22494**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señor (a)  
**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Manizales-Caldas

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTA  
**DEMANDADO:** LUIS ALFONSO VARGAS BLANDON  
**RADICADO:** 2020-480  
**ASUNTO:** SOLICITUD DE CELERIDAD Y TRAMITE

**JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ**, mayor de edad, vecino de Pereira - Risaralda, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado titulado e inscrito y en ejercicio de la profesión, obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad **BANCO DE BOGOTA** Sociedad Comercial Anónima de carácter privado, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el poder que me fuera conferido para tal fin, por medio del presente escrito me permito solicitar se dé celeridad y tramite a los siguientes memoriales :

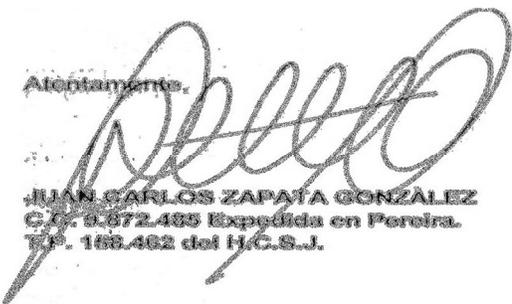
- Memorial radicado el día 19 de febrero del 2021- solicitud ordenen seguir adelante con la ejecución
- Memorial radicado el 25 de febrero del 2021- solicitud medidas

Memoriales que obran dentro del expediente, que no han sido resueltos y esto impide el curso normal del proceso.

Renuncio a los términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del Señor (a) Juez,

Atentamente,



**JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ**  
C.C. 8.672.465 Expedida en Pereira.  
E.P. 166.462 del H.C.S.J.